

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**“EL CONTROL DE IDENTIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ Y SU PRESUNTA
VULNERACIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS
MANIFESTANTES DE PROTESTAS EN EL PERÚ, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

MEDINA BERROCAL MARCO ANTONIO

(ORCID: [0000-0002-8824-4282](https://orcid.org/0000-0002-8824-4282))

ASESOR:

OYARCE YUZZELLI AARON

(ORCID: [0000-0002-2270-8187](https://orcid.org/0000-0002-2270-8187))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2021

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mi familia por la paciencia y estar siempre a mi lado en la trayectoria de mi formación.

Agradecimientos

Agradezco a los profesores de la Universidad Peruana de las Américas por inculcarme sus enseñanzas y el apoyo brindado con sus experiencias para la culminación de la carrera.

Resumen

La presente investigación tiene por finalidad establecer que el control de identidad digital de la Policía Nacional del Perú (PNP), no vulnera los derechos de ninguna persona que participe en alguna marcha, mítines, protestas, bloqueos, entre otros; debido a que el control de identidad de la PNP es una atribución que se le ha concedido, como parte del marco de sus facultades, con el fin de preservar el orden interno y así mismo, prevenir el delito, según está estipulado en Constitución Política del Perú.

Cabe resaltar, que estas acciones llamadas manifestaciones son parte del derecho a la libre expresión del ciudadano. Existen algunos casos en los que estas se convierten en hechos alarmantes con consecuencias de víctimas que perdieron la vida en el acto, producto de la histeria, el agobio y la furia con la que se comportan muchos de ellos, y a esto se suma la actitud de sujetos o individuos de mal vivir, que también participan de estos hechos, solo con el propósito de azuzar a los manifestantes, provocando caos y desorden, por lo cual esta facultad delegada a la PNP sobre el control de identidad, tiene como misión asegurar y restablecer el orden interno en situaciones de este calibre, de esta manera se asegura el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, de según señala el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, define esta diligencia de control de identidad policial como la necesidad de identificación personal realizado por efectivos policiales en la vía pública o en cualquier ubicación aleatoria donde se realice la solicitud, cuando se crea pertinente obtener información útil para la averiguación de un hecho punible o prevenir algún

hecho delictivo. Para tal efecto, el agente del orden tiene permitido proceder con las comprobaciones necesarias.

De acuerdo, a lo manifestado por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los derechos humanos son universales e intrínsecos de todo ser humano, como garantías jurídicas que lo protegen y velan por sus derechos y dignidad humana, sin que estos sean violentados por algún agente del Estado, sin justificación alguna. De la misma manera en la Declaración de Viena de 1993 se menciona, “los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.”

Para la realización de la presente investigación se han utilizado diferentes trabajos de investigación ya sean nacionales o internacionales, además de diversos artículos de periódicos y revistas indexadas, con el fin de brindar un soporte académico.

La presente investigación aplicada tiene un diseño no experimental, que se realizó bajo el enfoque cuantitativo aplicando la técnica de la encuesta de opinión a 30 comisarios, de las principales comisarías de Lima Metropolitana, entre las que figuran Ate- Vitarte, Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Comas, El Agustino, Independencia, Jesús María, La Molina, La Victoria, Lince, Los Olivos, Lurín, Magdalena, Miraflores, Pachacámac, Pueblo Libre, Puente Piedra, Rímac, Salamanca, San Borja, San Isidro, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, San Luis, San Martín de Porres, Santa Anita, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo.

Palabras clave:

Control de identidad digital, policía nacional, vulneración de los derechos humanos.

Abstract

The purpose of this investigation is to establish that the digital identity control of the National Police of Peru (PNP), does not violate the rights of any person participating in any march, rally, protest, blockade, among others; because the identity control of the PNP is an attribution that has been granted, as part of the framework of its powers, in order to preserve internal order and likewise, prevent crime, as stipulated in the Political Constitution of Peru.

It should be noted that these actions called demonstrations are part of the citizen's right to free expression. There are some cases in which these become alarming events with consequences of victims who lost their lives in the act, as a result of hysteria, the burden and fury with which many of them behave, and to this is added the attitude of subjects or individuals of bad living, who also participate in these events, only for the purpose of whipping up the demonstrators, Therefore, this power delegated to the PNP on identity control, has the mission to ensure and restore internal order in situations of this caliber, thus ensuring compliance with the laws and the security of public and private property, as stated in Article 166 of the Political Constitution of Peru.

The Ministry of Justice and Human Rights defines this police identity control procedure as the need for personal identification carried out by police officers on public roads or in any random location where the request is made, when it is deemed pertinent to obtain useful information for the investigation of a punishable act or to prevent a criminal act. To this effect, the law enforcement officer is allowed to proceed with the necessary verifications.

According to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, human rights are universal and intrinsic to all human beings, as legal guarantees that protect them

and watch over their rights and human dignity, without these being violated by any agent of the State, without any justification whatsoever. In the same way in which the Vienna Declaration of 1993 mentions, "human rights and fundamental freedoms are the innate heritage of all human beings; their promotion and protection is the primary responsibility of governments".

For the realization of the present research, different national or international research works have been used, in addition to various articles from newspapers and indexed magazines, in order to provide academic support.

The present applied research is a non-experimental design, which was conducted under the quantitative approach applying the technique of opinion survey a 30 police officers, from the main police stations of Metropolitan Lima, among which are Ate-Vitarte, Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Comas, El Agustino, Independencia, Jesús María, La Molina, La Victoria, Lince, Los Olivos, Lurín, Magdalena, Miraflores, Pachacamac, Pueblo Libre, Puente Piedra, Rímac, Salamanca, San Borja, San Isidro, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, San Luis, San Martín de Porres, Santa Anita, Villa El Salvador and Villa María del Triunfo.

Keywords:

Control of digital identity, national police, violation of human rights.

Tabla de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen	iv
Abstract	vi
Lista de Tablas	xi
Lista de Figuras	xiii
Introducción	1
Capítulo I: Problema de la Investigación	4
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	4
1.2 Planteamiento del Problema	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	5
1.3 Objetivos de la Investigación.....	6
1.3.1. Objetivo General.	6
1.3.1. Objetivos Específicos.....	6
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación.....	7
1.5 Limitaciones de la Investigación	8
Capítulo II: Marco Teórico.....	9
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	9

2.1.1.	Internacionales.....	9
2.1.2.	Nacionales.	14
2.2	Bases teóricas	18
2.2.1.	Bases teóricas sobre el control de la identidad policial.....	18
2.2.2.	Bases teóricas sobre vulneración de los derechos	27
2.3	Definición de Términos Básicos.....	34
2.4.1.	El control de identidad policial	34
2.4.2.	Vulneración de los derechos.....	37
Capítulo III:	Marco Metodológico	40
3.1	Enfoque de la Investigación.....	40
3.2	Variables.....	40
3.2.1.	Operacionalización de variables.....	40
3.3	Hipótesis	43
3.3.1.	Hipótesis General.	43
3.3.2.	Hipótesis Específicas.....	43
3.4	Tipo de Investigación	44
3.5	Diseño de la investigación	44
3.6	Población y Muestra	44
3.6.1.	Población.....	44
3.6.2.	Muestra.....	45

3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	45
3.7.1.	Técnica.....	45
3.7.2.	Instrumento de recolección de datos.....	45
Capítulo IV:	Resultados	47
4.1	Análisis de los Resultados	47
4.1.1.	Distribución de frecuencia.....	47
4.1.2.	Correlación.....	67
4.2	Discusión	73
Conclusiones:	75
Recomendaciones:	79
Referencias:	80
Anexo N° 01:	Matriz de consistencia.....	91
Anexo N° 02:	Instrumento de la Investigación	93
Anexo N° 03:	Instrumento de Validación.....	95

Lista de Tablas

Tabla 1.....	42
Tabla 2.....	46
Tabla 3.....	46
Tabla 4.....	47
Tabla 5.....	48
Tabla 6.....	49
Tabla 7.....	50
Tabla 8.....	51
Tabla 9.....	52
Tabla 10.....	53
Tabla 11.....	54
Tabla 12.....	55
Tabla 13.....	56
Tabla 14.....	57
Tabla 15.....	58
Tabla 16.....	59
Tabla 17.....	60
Tabla 18.....	61
Tabla 19.....	62
Tabla 20.....	63
Tabla 21.....	64
Tabla 22.....	65

Tabla 23.....	66
Tabla 24.....	67
Tabla 25.....	68
Tabla 26.....	69
Tabla 27.....	70
Tabla 28.....	71
Tabla 29.....	72

Lista de Figuras

Figura 1: Gráfico de barras de la Pregunta 01. ¿Considera usted que el control de identidad debe ser una función de la Policía Nacional? Fuente: Elaboración propia – SPSS.....	47
Figura 2: Gráfico de barras de la Pregunta 02: ¿Cree que el control de identidad se está efectuando de manera adecuada por los miembros de la Policía Nacional? Fuente: Elaboración propia – SPSS.....	48
Figura 3: Gráfico de barras de la Pregunta 03: ¿En su opinión, la intervención que pueda darse en cualquier circunstancia debe ser una atribución de la Policía Nacional? Fuente: Elaboración propia – SPSS.....	49
<i>Figura 4:</i> Gráfico de barras de la Pregunta 04: ¿Considera usted que la intervención policial es efectiva para obtener información veraz sobre la identidad de un intervenido? Fuente: Elaboración propia – SPSS	50
<i>Figura 5:</i> Gráfico de barras de la Pregunta 05: ¿Está usted de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP? Fuente: Elaboración propia – SPSS	51
Figura 6: Gráfico de barras de la Pregunta 06: ¿Considera usted que el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP ayuda a determinar mejor las acciones de los policías? Fuente: Elaboración propia – SPSS	52
<i>Figura 7:</i> Gráfico de barras de la Pregunta 07: ¿Piensa usted que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal es un lineamiento general solo para los policías? Fuente: Elaboración propia – SPSS.....	53

- Figura 8: Gráfico de barras de la Pregunta 08 ¿Considera que sus superiores tienen y proponen ideas innovadoras para mejorar su desempeño? Fuente: Elaboración propia – SPSS54
- Figura 9: Gráfico de barras de la Pregunta 09: ¿Cree usted que el estado peruano cumple haciendo respetar las leyes del decreto legislativo N°1350? Fuente: Elaboración propia – SPSS 55
- Figura 10: Gráfico de barras de la Pregunta 10: ¿Piensa usted que con las leyes del Decreto legislativo N° 1350 garantiza las protección y derechos necesarios del extranjero? Fuente: Elaboración propia – SPSS56
- Figura 11: Gráfico de barras de la Pregunta 11: ¿Está usted de acuerdo que la resistencia proveniente de los extranjeros podría causar vulneración de los derechos por parte de los efectivos policiales? Fuente: Elaboración propia – SPSS57
- Figura 12: Gráfico de barras de la Pregunta 12: ¿Cree usted que se debería estudiar métodos para contrarrestar las resistencias sin vulnerar los derechos de los migrantes? Fuente: Elaboración propia – SPSS.....58
- Figura 13: Gráfico de barras de la Pregunta 13: ¿Está usted de acuerdo que exista un comportamiento desobediente de los manifestantes ante las acciones que optan los policías encargados de la protesta? Fuente: Elaboración propia – SPSS59
- Figura 14: Gráfico de barras de la Pregunta 14: ¿Considera usted que la desobediencia por parte de los manifestantes representa una actitud firme ante las constantes injusticias por parte del gobierno? Fuente: Elaboración propia – SPSS.....60
- Figura 15: Gráfico de barras de la Pregunta 15 ¿Está usted de acuerdo que la colaboración de los manifestantes con la autoridad policial beneficiara a la armonía de una protesta pacífica? Fuente: Elaboración propia – SPSS61
- Figura 16: Gráfico de barras de la Pregunta 16: ¿Considera usted que la colaboración entre la autoridad policial y los manifestantes que se encuentran reunidos por una causa social auxiliara a

capturar la atención total de los gobernantes y adquirir una solución correspondiente? Fuente:

Elaboración propia – SPSS62

Figura 17: Gráfico de barras de la Pregunta 17: ¿Está usted de acuerdo en que no es necesario utilizar la violencia en una protesta para lograr ciertos fines? Fuente: Elaboración propia – SPSS

.....63

Figura 18: Gráfico de barras de la Pregunta 18: ¿Está usted de acuerdo que la violencia en la realización de una protesta genera un conflicto social? Fuente: Elaboración propia – SPSS.....64

Figura 19: Gráfico de barras de la Pregunta 19: ¿Cree usted necesario revisar el libro de registros? Fuente: Elaboración propia – SPSS65

Figura 20: Gráfico de barras de la Pregunta 20: ¿Piensa usted que el libro de registros es un elemento fundamental para comprobar los hechos? Fuente: Elaboración propia – SPSS66

Introducción

La presente investigación tiene como objetivo general determinar en qué medida el control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020. Asimismo, se plantearon los siguientes objetivos específicos, con los cuales se determinó en qué medida el artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país. A esto se suma, que se estableció que el artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, tampoco vulnera los derechos de los manifestantes que participan en algún tipo de marcha o protesta social. Sin dejar de lado, que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, tampoco vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en cualquier tipo de protesta social. En tal sentido, también se determinó que el artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, no vulnera los derechos de los manifestantes, como parte del control digital de la policía nacional. Por ello, el Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, tampoco vulnera los derechos de cualquier ciudadano extranjero que participe en algún tipo de manifestación o protesta en el país, 2020.

En tanto, se buscó probar una serie de hipótesis que se plantearon como parte de esta investigación que el control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020. Del mismo modo, se desprendieron las premisas específicas que fueron que el artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país. Por consiguiente, se formuló que el artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos

que participan en manifestaciones en el país. A la misma se suma que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país. En tanto, el artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, tampoco vulnera los derechos de los manifestantes. Finalmente, se comprobó que el Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en las protestas en el país, 2020.

Se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, utilizando como técnica la encuesta de opinión con la ayuda de un cuestionario virtual aplicado vía internet, cuyo contenido lo conforman 20 preguntas cerradas con alternativas tipo Likert referentes a las variables de estudio “control de identidad policial” y “vulneración de los derechos” con el propósito de establecer la relación entre ambas variables procesando los datos recolectados con el Software SPSS v21. Se trató de una investigación con un diseño no experimental, con una población estudiada por los comisarios de 30 comisarías de Lima Metropolitana, excluyendo a los comisarios de otras comisarías que no se hace mención en el presente trabajo.

El capítulo 1, contiene el desarrollo del problema de investigación describiendo la realidad problemática del distrito de Los Olivos, estableciendo los objetivos tanto general como específicos al problema planteado ¿En qué medida el control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?, así como su justificación y limitaciones.

El capítulo 2, desarrolla dentro del Marco Teórico, los antecedentes internacionales y nacionales, bases teóricas, así como las definiciones de términos básicos de las variables “control de identidad policial” reconocida como el uso correcto de esta facultad otorgada al cuerpo de la

Policía Nacional del Perú. Y para el caso, de la “vulneración de los derechos de los manifestantes”.

El capítulo 3, desarrolla la metodología de la investigación, bajo el enfoque de investigación cuantitativa, operacionalización de las variables, hipótesis, diseño de la investigación, población y muestra, técnica e instrumento de recolección de datos.

El capítulo 4, muestra los resultados de los datos procesados producto del capítulo anterior, mediante el análisis de distribución de frecuencias de cada una de las 20 preguntas del cuestionario y la correlación entre las variables de estudio haciendo uso de la correlación r de Pearson. Además, se presentan las discusiones de los resultados o conclusiones obtenidos por otros autores, referentes a las variables estudiadas, frente a los resultados obtenidos en la presente investigación.

Capítulo I: Problema de la Investigación

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Las acciones llamadas manifestaciones, son parte del derecho que cada ciudadano posee, en algunos casos se convierten en hechos alarmantes con consecuencias de víctimas que perdieron la vida en el acto, producto de la histeria, el agobio y la furia, con que se comportan muchos de ellos, y a esto se suma la actitud de sujetos o individuos de mal vivir, que también participan de estos hechos, solo con el propósito de azuzar a los manifestantes, provocando caos y desorden, por lo cual esta facultad delegada a la PNP sobre el control de identidad, es proporcionar seguridad y mantener el orden frente a situaciones adversas, prestando la atención pertinente a las personas y así garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, según lo estipulado en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, dentro de las facultades de la Policía Nacional del Perú, está intervenir en toda circunstancia, cuando la situación en la que se encuentre requiera la participación de un agente del orden, por considerarse siempre en servicio. Por tanto, los documentos de identidad por todo ciudadano son de vital importancia, de esta manera presentarlos ante la autoridad, y cuando el caso lo amerite por parte de los agentes policiales.

Cabe recordar, que los ciudadanos buscan expresar bajo distintas formas de expresar sus desacuerdos ante los entes gubernamentales, a través de las marchas, protestas o manifestaciones sociales diversas, con lo cual buscan comunicar sus desacuerdos y por ende movilizarse, reclutarse, y a prepararse para demandar al gobierno o entes estatales, distritales, etc; soluciones a sus problemáticas, haciendo uso de los materiales y medios que dispongan para continuar con su

lucha; la cual incluso es parte de su libertad de expresión, por lo cual no evita, menos impide que cualquier actor policial, le solicite identificarse mostrando sus documentos de identidad personal, en el momento o instante que sea requerido por la autoridad policial.

Frente a lo señalado, se entiende que sea necesaria la intervención de los agentes policiales en la búsqueda de la identificación de ciertos sujetos, según se considere pertinente para averiguar la posible presencia de un delito o acto delictivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Policía es capaz de desarrollar dicho permiso según el Protocolo de Control de Identidad Policial tiene como misión: fortalecer los conocimientos e investigación, aplicándose según criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona humana.

1.2 Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema General.

- ¿En qué medida el control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ¿En qué medida el artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?
- ¿En qué medida el artículo 8°, apartado 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?

- ¿En qué medida el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?
- ¿En qué medida el artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?
- ¿En qué medida el qué manera el Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

- Determinar en qué medida el control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

1.3.1. Objetivos Específicos.

- Determinar en qué medida el artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020
- Establecer en qué medida el artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

- Determinar en qué medida el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- Determinar en qué medida el artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- Establecer En qué medida el Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

1.4 Justificación e Importancia de la Investigación

La presente investigación se justificó en la necesidad de demostrar, de manera científica la problemática planteada de determinar en qué medida el control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

La motivación para realizar esta investigación fue dejar por sentado y demostrar que la Policía Nacional del Perú, solo cumple a cabalidad con las facultades que se le ha concedido como parte de sus funciones delegadas, tal es el caso del control de identidad digital policial que está respaldada no solo por la Constitución Política del Perú, sino también en el Código Procesal Penal y en la propia Ley Orgánica de la PNP. Dicha normativa, busca fortalecer la actuación policial haciendo efectivos controles de identidad según criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona humana.

1.5 Limitaciones de la Investigación

Una de las limitaciones para el desarrollo del presente trabajo de investigación ha sido la poca colaboración de algunos comisarios para realizar el cuestionario producto del instrumento planteado, lo que me ha generado un desgaste adicional en tratar de que todos puedan responder a la encuesta.

Otra limitación que se ha tenido ha sido el hecho de desarrollar una investigación durante una época de pandemia, por el Covid-19 lo que ha generado que los comisarios responsables de cada una de las 30 comisarías de Lima Metropolitana seleccionadas, no puedan movilizarse de manera normal y que la población involucrada en esta investigación se encuentre desmotivada por distintas razones, incluso es complicado poder ir a entrevistar a un comisario, debido al miedo de contagiarse en las mismas sedes de las comisarías y que muchos de los efectivos de las mismas dependencias policiales presentaban síntomas de Covid-19 , y por ello eran remitidos a ponerse en cuarentena, por lo cual se tuvo que adaptar la entrevista a la realidad y al mundo virtual.

Por lo tanto, se evitó reunirse de manera presencial y constantemente con los asesores o profesionales acerca del tema planteado en el trabajo, además este factor tuvo una similitud en la recolección de datos a base debido a que muchos de los colaboradores que participaron en los cuestionarios no disponían del mismo tiempo que los demás.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Internacionales.

Según el Ortiz, en su tesis doctoral “Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico- Criminológicas” busca explicar lo que pueden causar las acciones policiales que sobrepasen el límite de su poder o fuerza, ya que, cuando esto ocurre se vulneran sus derechos fundamentales debido a que las detenciones que se realizan es en reiteradas ocasiones sin justificación o razón alguna, lo mismo pasa con la violencia que se presenta, lo cual hace dudar sobre las funciones y misiones que tienen los miembros de la policía. Su investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo utilizando como técnica la encuesta con una muestra de 433 formularios obteniendo como resultado que el 92,3% de los miembros de la policía había empleado la fuerza a ciertos ciudadanos (Ortiz, 2015).

Según el autor, en su artículo “La detención policial de adolescentes en Uruguay: percepciones y experiencias” precisa que la detención policial es un tema controversial dado que las relaciones entre los policías y adolescentes se torna de mala manera cuando hay una detención sin explicar cuál fue la razón de dicho acto, por ende, se consideraría una violación a los derechos humanos y en ciertas ocasiones los efectivos policiales ejercen la violencia y detenciones que no son justas que atentan contra la libertad e integridad de la persona es así que la ciudadanía ya no tiene confianza en la policía y tampoco manejan una buena relación debido a las malas experiencias que surgen (Ewing, 2015).

Según el autor, en su artículo “Cuba: régimen suprime protesta en contra de la violencia policial” busca explicar los actos por parte de la policía que son considerados violaciones a los

derechos humanos, esto se da por el simple hecho de que los ciudadanos salen a protestar y desean ser escuchados, sin embargo, la policía los reprime y limita en su derecho ejerciendo violencia, insultos, golpes, poniéndolos en riesgo cuando las personas no están haciendo nada malo y no pueden ser detenidos de manera arbitraria, es por ello que las víctimas de acoso, violencia y desapariciones se manifestaron a Human Rights Watch para brindar su testimonio (Meneghini, 2020).

Según la autora, en su artículo “La Función Policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública” precisa que, en los últimos años los casos de abuso de poder fueron detectados en mayor cantidad en la policía. Esto tiene diversas perspectivas, por un lado, la policía siente que es su deber y resulta necesario utilizar la violencia mientras que el otro lado piensa que no se debe emplear la violencia para corregir ciertas conductas que pueden parecer incorrectas o ilícitas, cabe recalcar que el país vive bajo un Estado de derecho (Ballesteros, 2019).

Según los autores, en su tesis para optar el grado de bachiller “¿Seguridad civil o abuso de autoridad y coerción de los derechos fundamentales?” busca explicar aquellas normas que se aplican para mantener el orden público, sin limitar ni vulnerar los derechos de los ciudadanos para así mantener una buena convivencia y garantizar el cumplimiento y pleno ejercicio de sus derechos como el de la libertad pública. Es autor desarrolló su investigación haciendo uso de un enfoque cualitativo utilizando como instrumento la entrevista con una muestra de 10 agentes de la policía, obteniendo como resultado que los policías usan lo que está acordado y las ordenes que brinda el Estado para garantizar un mejor servicio a la población (Morales y Quintero, 2018).

Según el autor, en su artículo “Igualdad en las calles en Chile: el caso del control de identidad” se enfocaron en los reclamos hacia las autoridades por uso inadecuado de su poder, dentro del control de identidad que se debería otorgar igualdad para todos sin crear estereotipos y jerarquías hacia los ciudadanos. Por lo cual se cuestiona las reformas y el accionar de los efectivos policiales que lleva una falta de información respecto a las situaciones y personas que fueron perjudicadas por el procedimiento. Para Irarrázaval indago dentro de la:

La Ley 19.789 del 2002. Esta ley buscaba sancionar de forma más efectiva faltas y desórdenes, por considerar que estos tenían un enorme impacto en la vida cotidiana de las personas. Hubo un amplio consenso entre los representantes de diferentes partidos políticos sobre la necesidad de responder al sentimiento de impunidad y desamparo por parte de la comunidad. El control de identidad sufrió tres principales modificaciones: en primer lugar, se incorporaron faltas y simples delitos en los presupuestos para ejecutar el ejercicio del control. En segundo lugar, se autorizó a la policía para registrar la vestimenta, pertenencias y medio de transporte de la persona intervenida (2015).

Según los autores, en su tesis de Licenciatura “Control de identidad: Garantías constitucionales vs facultades policiales” se estudia los procedimientos que emplearon los efectivos policiales para el uso adecuado del control de identidad, que es obligatorio este recurso por el Código Penal para prevenir la delincuencia. Lo cual en el código penal se modificó siendo así más estricto en los derechos de personas que están dentro del proceso de Control de Identidad. Señalo Sánchez y Ureta con la nueva implementación de la Ley se evitó varias vulneraciones en los derechos:

La Ley N° 19.567, incorporó al Código de Procedimiento Penal el Artículo 260 bis, reemplazando la detención por sospecha por el control de identidad. La policía debe solicitar que el ciudadano se identifique en casos fundados, tales como la presencia de sospechas que los muestren como posible autor de algún crimen, simple delito o falta, o que este se encontrase dispuesto a cometerlo, o de que sea testigo en la investigación de un crimen, simple delito o falta. La identificación se realizará en el lugar en el que el ciudadano sea intervenido, donde este deberá mostrar documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte (2017, p.38).

Según el autor, en su artículo “Gubernamentalidad policial sobre movimientos emancipatorios. El tratamiento de la identidad policial en torno al 15M (Catalunya, 2011-2012)” señala que estudiaran los accionares gubernamentales de los policías por la exigencia de la identificación. Lo cual los ciudadanos están en desacuerdo e incómodos con los accionares de los efectivos policiales, ya que vulnera el derecho de la libertad, la identidad y el libre tránsito. Por la cual los ciudadanos realizaron reclamos y manifestaciones para hacer prevalecer sus derechos.

“Estas formas de tratamiento gubernamental de la movilización social pueden interpretarse en las dinámicas del régimen de guerra general y global que caracteriza la época actual, en donde las políticas de defensa se desplazan hacia políticas de seguridad que propugnan actuar con anticipación ante las amenazas: en la guerra contra el terrorismo, “la seguridad obliga a configurar activa y constantemente el entorno mediante la actividad militar-policial”; utilizando indistintamente ejército o policía, y la guerra pasa a ser el fundamento de la política misma (...)” (Benedicto, 2015, p.3).

Según el autor, en su artículo “La regulación de las paradas policiales: una comparativa internacional” indica que investigan las paradas policiales ante los ciudadanos para evitar los robos y la delincuencia. Además, menciona las comparaciones los métodos de prevención o paradas policiales en los países europeos y Latinoamericanos. Dentro los cuales en el España las autoridades policiales tienen el derecho de solicitar la identificación del ciudadano. Los cuales tiene toda la autoridad según López dentro de las leyes:

A partir de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana 13 se regulaban dos supuestos en los que un agente de policía podía proceder a la identificación de una persona. El artículo 20 de dicha ley disponía que los agentes de policía podían requerir la identificación de las personas en la vía pública o semipública en el marco de sus funciones de indagación y prevención de delitos e infracciones administrativas. Mientras que el artículo 19.2 establecía que se podían establecer dispositivos masivos de identificación con el objetivo de descubrir y detener a los implicados en delitos generadores de grave alarma social (2019, p.11).

Según el autor, en su artículo “Abusos Policiales – Informe Derechos Humanos 2005” indica que se observa dentro del control de identidad por parte de los efectivos policiales la disminución de las acciones dentro de la ley cuando realizan intervenciones a los ciudadanos. Lo cual lleva a implementar o reforzar leyes dentro de las Sedes Policiales. Los cuales para Castro llevan a tomar medidas drásticas para evitar los abusos hacia los ciudadanos se implementó “La Ley 19.041, del 14 de febrero de 1991, que consagra el derecho del detenido a conferenciar con un abogado, lo que contribuye a inhibir la aplicación de torturas en el interior de los cuarteles” (2016, p.1).

2.1.2. Nacionales.

Según los autores, en su artículo “La Violencia de las leyes: el uso de la fuerza y criminalización de protestas socio ambientales en el Perú” busca explicar la manera en que ven vulnerados los derechos humanos, hay ciertas normas que generan impacto en los conflictos que se tornan en el Perú, es común que las conductas realizadas se consideren delitos contra el orden público, sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos está en contra de los actos de represión hacia los manifestantes como agresiones, desapariciones, hostigamientos, amenazas, asesinatos; son estas acciones as que se presentan en contra de las protestas sociales pero muchas autoridades sancionan a las personas que realizan esto (Cuba y Portocarrero, 2017).

Según la autora, en su tesis para optar el grado de bachiller “Vulneración de los Derechos Humanos frente a la represión policial y libertad de expresión en el conflicto del Peaje Puente Piedra 2017” precisa que se generó la vulneración de derechos humanos a los pobladores de Puente Piedra debido a la represión policial y libertad de expresión cuando lo que debería hacer el Estado es proteger sus derechos con la responsabilidad de brindar mejores oportunidades a los ciudadanos y no ponerlos aún en más riesgo mientras se están viendo vulnerados sus derechos y hacen lo necesario para poder ser escuchados. Su investigación se desarrolló bajo un diseño no experimental utilizando como técnica la encuesta con una muestra de 25 personas que habían sido afectados debido a la represión policial, obteniendo como resultado que el 60% de los encuestados había sufrido vulneración de sus derechos en cuanto a la libertad de expresión (Castro, 2017).

Según el autor, en su tesis para optar el grado de bachiller “Desconocimiento de la Sociedad Civil para denunciar abusos producto de las Intervenciones Policiales en Tingo María-

2016” busca explicar el abuso a los ciudadanos producto de las intervenciones policiales, el cual se considera abuso policial donde encajan conductas como; el uso de la fuerza, trato indebido, la mala imposición de aplicar las papeletas, sin embargo, muchos de los ciudadanos por miedo a represalias no denuncian dichos actos. Su investigación se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo utilizando como técnica la encuesta con una muestra de 30 ciudadanos de Tingo María y 10 expedientes de la Inspectoría General de Tingo María, obteniendo como resultado que el 17% de los encuestados había sido objeto de abuso producto de una intervención policial (Serna, 2018).

Según el autor, en su tesis para optar el grado de bachiller “Criminalización de la Protesta Social en Cajamarca como Paradigma de Restricción de Derechos Fundamentales” precisa que debido a las protestas ocurrieron hechos por parte del Estado que vulneraron derechos fundamentales que poseen los protestantes, con el paso del tiempo, ahora estas conductas pueden ser sancionadas por poner en riesgo a los ciudadanos y no dejarlos cumplir con el derecho a la protesta que muchas personas ejercen y las autoridades lo toman de mala manera. Su investigación se desarrolló bajo el enfoque sociológico jurídico utilizando como técnica la encuesta con una muestra de 1353 personas obteniendo como resultado que solo el 17% de los encuestados percibía el respeto el derecho a la protesta social (Rodríguez, 2017).

Según los autores, en su artículo “Abuso de la fuerza policial en el contexto de las recientes protestas sociales” busca explicar los actos violentos que se presenciaron durante las protestas sociales debido a la vacancia presidencial incluso buscaban dañar a la población con el uso de balas de plomo, gas pimienta, perdigones, bombas lacrimógenas, además de desapariciones forzosas y detenciones arbitrarias por parte de la policía que también hizo uso de armas letales. Por ello, los que dieron las órdenes de este tipo de abusos, los funcionarios superiores son los que deben asumir la responsabilidad de estos actos ilícitos, el cual dejó a dos

fallecidos durante una protesta pacífica donde la policía empleo la violencia dejando así muchos heridos (Janampa et al., 2020).

Según el autor, en su tesis “El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales” indica que desarrollaron el hecho de la autoridad del efectivo policial para llegar a desarrollar dentro de las normas una efectiva labor de control de identidad en la sociedad, ya que los policías fueron punto de quejas y denuncias por parte de los ciudadanos de la mala efectividad de los operativos de control de identidad. Para Cabrera, “los elementos normativos del Control de Identidad Policial de acuerdo al artículo 205° del Decreto Legislativo N° 957 es que la Policía, ejercer la identificación de las personas Interviene en toda circunstancia y requiere la presentación de documentos de identidad” (2018, p.39).

Según el autor, en su tesis “Análisis de la aplicación del Principio de Legalidad en procedimientos de intervención policial en la comisaria de Santa Luzmila – Comas 2018” indica que investigan dentro de la zona Lima Norte la cual se ha podido observar un incremento de delincuencia, donde el efectivo policial tuvo que aumentar la efectividad con su labor desplegando más colaboradores. Los cuales realizan el proceso de Control de identidad para obtener si el ciudadano tiene denuncias, las cuales podrían llevaría que el efectivo reduzca la delincuencia en esta zona. Se vio critica el accionar y las intervenciones por los ciudadanos afirmando que hacen uso inadecuado de su poder. Señala Atapaucar que:

A nivel de la región Lima las intervenciones realizadas en el día a día por la institución policial muchas veces no son de acuerdo a ley, vulnerando de esta forma el Principio de Legalidad y a su vez los Derechos Humanos de las personas que están establecidos por la ONU

de la cual esto genera un descontento y opinión negativa por parte de la sociedad hacia la institución policial a nivel nacional siendo una de las instituciones pertenecientes al estado (2018, p. 12).

Según el autor, en su tesis “Análisis de la detención policial en caso de flagrante delito en el Distrito Fiscal de Lima Norte” se enfocan en la investigación de los posibles problemas que pudieran haber dentro del Distrito Fiscal de Lima Norte, los cuales se necesita un control de incidencias o fenómenos el cual ayuda a observar la frecuencia de los delitos que se podría reducir empelando factores de ayuda para los efectivos policiales, además se observa las fortaleza y amenazas las cuales se pueden evitar para una mejora efectividad, obteniendo el resultado Constitucional de brindar seguridad a los ciudadanos. Señala Gonzales en los casos de delincuentes se observa falta de leyes y normas para una detención:

“(…) en su mayoría se tratan de delincuentes reincidentes, de alta peligrosidad, involucrados en múltiples delitos, y con la detención de 24 horas, previsto en el artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal que se da, resultan insuficiente para que la autoridad policial y el Ministerio Público, realicen una incuestionable investigación; toda vez que resulta necesario su ampliación, con la finalidad que tengan más tiempo para que se reúnan elementos de convicción, que permitan denunciarlos con todos los elementos probatorios, ante la autoridad correspondiente, para una buena administración de justicia” (2017, p.12).

Según el autor, en su tesis “Implementación de un sistema de control de acceso para mejorar la seguridad de la información de la empresa SNX S.A.C.” indica que las empresas y organizaciones en la actualizada, recurren al uso digital, guardando con mayor seguridad y

localización de los documentos que sugieren. Dentro de los cuales prevalece el control de accesos para los colaboradores de la empresa, obteniendo con mayor efectividad resultados en el trabajo. Para Rivas indica que una implementación adecuada para lograr nuestros objetivos:

“Brindar un control de acceso adecuado es un requisito esencial en cualquier entorno, ya que facilitar y proteger el acceso de los usuarios hacia los sistemas de información es un enfoque eficaz para hacer frente a las necesidades de información, mejora la colaboración y el trabajo en la organización.” (2016, p.17).

Según el autor, en su tesis para optar el grado de Licenciado “Intervención ciudadana, seguridad y delincuencia en Las Brisas de Huachipa, Lurigancho, Lima. 2015-2018” indica que existe un problema dentro de la zona Las Brisa, la cual atemoriza y perjudica a los residentes de ese lugar ya que se observa delincuentes, además exigen una reacción pronta de las autoridades brindándoles protección y seguridad. Los policías deberían solicitarles su identificación a los transeúntes sospechosos para así evitar robos. Lo cual sugiere Ramírez que tomen acciones ya que los residentes podrían tomar justicia ante el hostigamiento de la presencia de los delincuentes:

“La falta de seguridad ante la delincuencia a la que se referían en el contexto de elección presidencial del año 2016 había tenido como precedente en el año anterior un fenómeno social que reanimaría el debate en la escena pública: el linchamiento, la justicia popular o el ajusticiamiento” (2020, p.17).

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas sobre el control de la identidad policial

2.2.1.1. *La Policía Nacional del Perú*

La Policía Nacional del Perú de acuerdo al Decreto Legislativo 1267 que se publicó en el diario oficial El Peruano con fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, determina que esta es una entidad civil perteneciente al Estado peruano anexado al Ministerio del Interior que goza de libertad administrativa y operativa dentro de todo el país de acuerdo al artículo ciento sesenta y seis de la Constitución; es de característica profesional, procedimental, cuenta con una jerarquía, carece de deliberación y sujeta a la Constitución, quienes integran esta entidad deben cumplir la ley y el orden en todo el territorio e intervienen en la defensa del país, el desarrollo de la economía y de la sociedad (Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, 2016).

2.2.1.2. *Objetivo de la Policía Nacional del Perú*

El objetivo de la Policía Nacional del Perú se ve establecido en el artículo 166 de la Constitución del Perú el cual expresa que el objetivo principal de la Policía Nacional es el asegurar, conservar y restaurar la paz interna; además de brindar seguridad y auxilio a los ciudadanos y comunidad en general; avala el cumplimiento de las normas y del aseguramiento de los bienes privados y públicos; prevé, analiza y lidia contra la delincuencia; y finalmente cuida y vigila los límites fronterizos (Constitución Política del Perú de 1993 - Décimo Primera Edición, 2016).

Según el Tribunal Constitucional en el punto cuarenta y tres de su sentencia del expediente N° 0022-2004-AI, los objetivos descritos en el párrafo anterior explican en resumen cuales son las dos funciones fundamentales de la entidad policial, en primer lugar, la función preventiva donde se encuentran el salvaguardar el orden interno, hacer cumplir las normas y

cuidar los bienes privados y públicos, la vigilancia protección y control de los límites fronterizos, y brindar seguridad y auxilio a los ciudadanos; como segunda función está la de la investigación de los delitos con la dirección de órganos jurisdiccionales idóneos donde la entidad policial debe indagar y contrarrestar los actos delictivos (Tribunal Constitucional - Expediente 0022-2004-AI/TC).

2.2.1.3. *Límites de la función policial*

Si bien es cierto la Policía Nacional es la encargada de salvaguardar la seguridad del ciudadano, esto debe darse con rigurosa garantía y respeto de los derechos humanos esto emana del artículo cuarenta y cuatro de la Constitución la cual expresa que uno de los deberes del Estado es proteger los derechos fundamentales y por ende al ser la Policía una entidad del Estado está también obligada a respetarlos (Constitución Política del Perú de 1993 - Décimo Primera Edición, 2016).

2.2.1.4. *Competencia de la Policía Nacional*

El Decreto Legislativo N° 1267 en el artículo uno del título primero “Competencias, funciones y atribuciones” expresa que la entidad policial desempeña sus funciones en todo el territorio nacional respecto del orden público e interno y posee capacidad dividida con el Gobierno nacional, regionales y locales respecto de la seguridad; por ende en la totalidad de la nación tienen que cumplir sus funciones y los objetivos determinados en el Decreto mencionado anteriormente (Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, 2016).

2.2.1.5. *Facultades de la Policía*

El personal de la Policía Nacional del Perú según el artículo cinco del Reglamento del Decreto Legislativo N°1267 posee catorce facultades:

Decreto Supremo N°026-2017-IN, 2017 (Ministerio del Interior) publicado en el diario “El Peruano”, en el Capítulo 5 se establece y norma la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú. 13 de octubre de 2017:

1. Representar a la autoridad en el cumplimiento de la Ley, el Orden y la Seguridad en toda la República

2. Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia

3. Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible

4. Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la Ley; pudiendo las personas y vehículos automotores si fuera necesario, ser conducidos a la dependencia policial correspondiente para su plena identificación

5. Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la Ley

6. Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de

reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía, en el marco de la prevención e investigación del delito

7. Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales

8. Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente

9. Realizar pruebas de alcoholemia, estupefacientes y drogas ilícitas a los usuarios de la red vial urbana y nacional, en campo o laboratorio de la Policía Nacional del Perú

10. Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas

11. Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la Ley

12. Realizar constataciones policiales, a solicitud de parte o por requerimiento de las autoridades competentes conforme a Ley

13. Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público

14. Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones

15. Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el

crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o Acuerdos de Cooperación Interinstitucional suscritos

16. Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos. (pág. 4).

2.2.1.6. Control de Identidad Policial

El Control de Identidad Policial de acuerdo al Protocolo de actuación interinstitucional específico de control de identidad expresa que es un procedimiento realizado por los miembros de la entidad policial en cualquier lugar donde se requiera con el objetivo de prever un delito o para la obtención de datos útiles que ayuden en la investigación de un acto delictivo para lo cual los efectivos realizarán las verificaciones idóneas (Decreto Supremo 010-2018-JUS, 2018).

Por otra parte, el control de identidad policial también está tipificado en el Artículo 205 del Código Procesal Penal:

1. La Policía, en el marco de sus funciones, sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado.
2. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su

documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.

3. Si existiere fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso, la Policía podrá registrarle sus vestimentas; equipaje o vehículo. De esta diligencia específica, en caso resulte positiva, se levantará un acta, indicándose lo encontrado, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público.
4. En caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá al intervenido a la Dependencia Policial más cercana para exclusivos fines de identificación. Se podrá tomar las huellas digitales del intervenido y constatar si registra alguna requisitoria. Este procedimiento, contado desde el momento de la intervención policial, no puede exceder de cuatro horas, luego de las cuales se le permitirá retirarse. En estos casos, el intervenido no podrá ser ingresado a celdas o calabozos ni mantenido en contacto con personas detenidas, y tendrá derecho a comunicarse con un familiar o con la persona que indique. La Policía deberá llevar, para estos casos, un Libro-Registro en el que se harán constar las diligencias de identificación realizadas en las personas, así como los motivos y
5. Siempre que sea necesario para las finalidades del juicio o para las finalidades del servicio de identificación, se pueden tomar fotografías del imputado, sin perjuicio de sus huellas digitales, incluso contra su voluntad -en cuyo caso se requiere la expresa orden del Ministerio Público-, y efectuar en él mediciones y medidas semejantes. De este hecho se levantará un acta (pág. 205).

2.2.1.7. Procedimiento del control de la Identidad Policial

El Control de Identidad Policial cuanta con dieciocho pasos que se dividen en dos partes; la primera se da en el lugar en el que se interviene y la segunda son los pasos que se dan en las instancias policiales.

2.2.1.7.1. En el lugar de la intervención

1. Los miembros de las fuerzas policiales pueden pedir a cualquier ciudadano su Documento de Identidad siempre que se realice por prevenir un delito o para conseguir datos útiles para la investigación de un acto delictivo.
2. El intervenido deberá brindar su documento de identidad o cualquier otro que lo identifique de manera idónea al ser peruanos, en caso de personas extranjeras deberán presentar el pasaporte o el carnet de extranjería.
3. El miembro de la entidad policial debe dar un tiempo prudente y las facilidades para que los intervenidos puedan hallar y brindar su documento, para esto se pueden utilizar correos electrónicos, llamadas y el transporte hacia el lugar donde se encuentren los documentos si fuese necesario.
4. El intervenido puede requerir al miembro policial que también haga su identificación y le exprese la dependencia a la que este pertenece.
5. Cuando el intervenido halla brindado el documento que asegure su identificación se le brindarán de vuelta sus documentos y permitirá que se aleje del lugar.
6. Siempre y cuando el intervenido no presente documentación que acredite su identificación o si la misma no pareciera del todo válida se le trasladará a la entidad policial más próxima con el objetivo fundamental de identificarse, para lo cual se redactará el Acta de Control de Identidad Policial.

7. Si existiese un fuerte indicio de que el intervenido esté asociado a la comisión de un delito, entonces los miembros policiales pueden proceder al registro de sus prendas, equipaje o de vehículos para lo cual se realizará un acta donde se indique lo hallado que será comunicado al Fiscal; si luego de esta diligencia se concluye que el intervenido está asociado al delito entonces se le informará que queda en calidad de detenido respetando los derechos que están tipificados en el artículo setenta y uno del Código Procesal Penal (Decreto Supremo 010-2018-JUS, 2018).

2.2.1.7.2. En la instancia policial

8. Los miembros de la policía deben hacer un registrar todo el procedimiento en el Registro de Control de Identidad Policial detallando toda la información del o los intervenidos y de los procedimientos que se llevaron a cabo.
9. El detenido no puede ser llevado a una celda o un calabozo ni puede establecer contacto con otra persona que haya sido detenida.
10. Se cuentan cuatro horas de retención a partir del momento en que se le fue exigido el documento de identidad al intervenido, luego su trascurso este debe retirarse del centro policial.
11. Los miembros de la Policía que se encuentren dentro del centro policial deben brindar todas las posibilidades para que el retenido pueda identificarse y que además tenga la posibilidad de comunicar su retención a sus familiares o cualquier persona.
12. Con el objetivo de identificar al retenido, los miembros policiales pueden hacer toma de las huellas dactilares, además siempre que se haya autorizado por un Fiscal se puede proceder a la toma de fotografías, registro de peso y de medidas inclusive en contra de los deseos del retenido.

13. Si el retenido fuera de nacionalidad extranjera, los miembros policiales deben ponerse en contacto con las instancias competentes para establecer su identificación.
14. Si el retenido logra ser identificado previo a las cuatro horas puede retirarse inmediatamente.
15. Si al transcurrir las cuatro horas aún no se ha logrado la identificación del retenido por ninguna vía, este puede retirarse de la instancia policial.
16. Si el retenido posee alguna requisitoria, esta será comunicada a la Oficina de Requisitorias además de ser informado al Fiscal.
17. Si el retenido usa documentos falsos o usurpa la identidad de otra persona con el objetivo de identificarse, se procederá con los pasos que se ejecutan en casos de delito flagrantes.
18. En cualquier caso, los miembros policiales deben realizar una constancia de buen trato donde además deberá reflejarse el retiro de la instancia policial por parte del detenido (Decreto Supremo 010-2018-JUS, 2018).

2.2.2. Bases teóricas sobre vulneración de los derechos

2.2.2.1. *El derecho a la libertad personal*

2.2.2.1.1. *En la Constitución Política del Perú*

De acuerdo al artículo dos y numeral veinticuatro se establece el cuidado respecto de la libertad personal estableciendo que:

1. Ninguna persona puede estar obligada a realizar cosas que no están descritas por ley, ni dejar de hacer lo que las normas no impidan
2. Excepto por aquellos casos tipificados por ley, no está permitida ninguna forma que restrinja la libertad personal

3. No se puede ser apresado por deudas excepto por una orden judicial debido a no cumplir con los deberes alimentarios
4. Si es que se realiza o se omite un acto que no estaba tipificado por ley, entonces no se puede investigar ni condenar a aquel individuo que lo cometió
5. Mientras que no se haya demostrado la culpabilidad del ciudadano este se presume inocente
6. La detención de un ciudadano solo puede darse por orden firmemente justificada y motivada de una autoridad judicial o policial cuando se haya cometido un delito flagrante
7. No se puede incomunicar a una persona excepto cuando la finalidad sea el esclarecer un delito y las autoridades deben estipular por escrito la ubicación donde se encuentra quien ha sido detenido.
8. Ninguna persona puede ser tratada con violencia de forma moral, física o psicológica ni víctima de tortura o de tratos inhumanos (Constitución Política del Perú de 1993 - Décimo Primera Edición, 2016).

2.2.2.1.2. *En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU*

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece en el artículo nueve lo referente a la libertad personal donde establece que todas las personas tienen la facultad de la libertad y la seguridad personal, además de que no pueden ser detenidos de manera injusta y la privación de la libertad debe darse únicamente por las causas que establezcan las normas y siguiendo el debido proceso; expresa a su vez que cualquier persona apresada por el cometimiento de un delito debe ser conducida de forma inmediata ante un juez y será juzgado con un plazo idóneo o por el contrario dejado en libertad, la prisión preventiva debe darse

únicamente de forma excepcional cuando sea requerida y finalmente aquel que se haya visto retenido de forma arbitral podrá exigir una indemnización. Además del artículo nueve, el artículo doce del nombrado pacto establece las bases de la libertad de tránsito y se establece que cualquier persona es libre de transitar dentro del Estado en el que reside excepto cuando la restricción de este derecho sea en pro de la seguridad nacional, el orden público o los derechos de otras personas (Asamblea General de las Naciones Unidas).

2.2.2.1.3. En la Convención Americana de Derechos Humanos

En el séptimo artículo del capítulo dos de la convención americana de Derechos Humanos referidos a los derechos civiles y políticos se hace referencia a la libertad personal donde se establece que todo individuo posee libertad y que no puede ser privada de la misma excepto por las razones que se hayan establecidos en las normas de los Estados ni detenido de forma injusta y cuando se haya detenido a alguna persona esta debe ser trasladada de forma inmediata frente a un juez o un tribunal que defina si el arresto se haya dado de forma legal o de lo contrario sea liberada si su retención se dio de forma injustificada; además en el artículo veintidós del mismo capítulo se estipula el derecho de la circulación y la residencia, donde se expone que cualquier individuo está capacitado a circular de manera libre por el Estado en donde decidió residir y de salir del mismo o de cualquiera que visite además que estos derechos no pueden ser violados excepto por las normas con el objetivo de prever delitos o salvaguardar la seguridad de la nación (Organización de Estados Americanos).

2.2.2.2. El derecho a la autodeterminación informativa

La autodeterminación informativa es un derecho que parte de la privacidad con el cual cualquier persona puede ejercer control sobre sus propios datos personales, que se hallen tanto en

los registros públicos como los privados los cuales se encuentran mayormente recaudados en medios informáticos; este derecho se ve desarrollado en el inciso seis del artículo número dos de la Constitución Política del Perú donde especifica que cualquier persona posee el derecho a que los medios informáticos que se encuentren o no computarizados que sean del sector privado o público no brinden información que pueda contravenir la intimidad personal y la intimidad familiar (Constitución Política del Perú de 1993 - Décimo Primera Edición, 2016).

2.2.2.3. *El derecho a la presunción de inocencia*

2.2.2.3.1. *En la Constitución Política del Perú*

El derecho a la presunción de inocencia se establece en el artículo dos, numeral veinticuatro y literal E, donde se expresa que cualquier individuo se considerará inocente hasta que de manera judicial o haya sido declarado culpable (Constitución Política del Perú de 1993 - Décimo Primera Edición, 2016).

2.2.2.3.2. *En la Declaración Universal de Derechos Humanos*

En esta declaración y en específico en su artículo once se recoge lo concerniente al derecho de la presunción de la inocencia donde expone que quien haya sido acusado de algún acto delictivo debe tener el derecho de ser presumido inocente hasta que su culpabilidad no se haya probado de acuerdo a la ley y luego de haberse realizado un juicio público siempre y cuando se hayan dado todas las garantías que aseguren su defensa; y además que no se podrá condenar a nadie que haya cometido u omitido actos que no estuviesen previamente definidos en las normas nacionales o supranacionales, además que la sanción a aplicar no debe ser más grave a las que se puedan aplicar (Asamblea General de las Naciones Unidas).

2.2.2.3.3. *En la Declaración Americana de Derechos Humanos*

En el artículo XXVI de esta Declaración titulada “Derecho a proceso regular” se explica que cualquier persona que haya sido acusada es inocente hasta el momento en que se verifique que es culpable y que además debe ser escuchada de forma neutral y manifiesta y que se le juzgue por aquellos tribunales que se hayan regulado por normas anteriores y una vez se le halle culpable no se le sancione con penas que gocen de crueldad, ultrajantes o inusuales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH).

2.2.2.3.4. *En la Convención Americana de Derechos Humanos*

De acuerdo al inciso dos del artículo ocho de la Convención Americana de Derechos Humanos titulado como Garantías Judiciales se estipula que cualquier persona debe ser escuchada frente a un tribunal neutral cuando haya sido acusado de un hecho delictivo, además que siempre y cuando no se haya probado la culpabilidad de una persona esta será presumida inocente y que en el proceso de su declaración de culpabilidad se deben cumplir con ciertas garantías tales como el derecho a un traductor cuando hable un lenguaje extranjero y no comprenda el lenguaje utilizado en el proceso, que se le haya comunicado las razones por las cuales se le acusan, que se le brinde el tiempo y los medios idóneos para que pueda defenderse, de defenderse de forma personal o por un abogado y de tener una comunicación libre y privada con el mismo, derecho a ser defendido por un abogado estatal si el acusado no cuenta con uno, derecho a que se interroge a los testigos que se encuentren en el tribunal, derecho a no ser auto declarado culpable y finalmente derecho a una doble instancia si el fallo en la primera no haya sido de su agrado (Organización de Estados Americanos).

Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, son aquellos derechos humanos positivizados con un nivel interno, es donde se puede decir que, en los derechos de las personas surgen a través con la evolución histórica. Donde los derechos fundamentales, en su primera fase se dio en las revoluciones burguesas pertenecientes al ciclo XVIII, la revolución francesa y la americana, hasta llegar a la segunda guerra mundial y en la segunda fase los derechos fundamentales se dan con la modernidad, la cual se da para poder servir la dignidad y el desarrollo de la persona humana, la cual se da por la teoría de los derechos fundamentales, la cual tiene dos niveles, el primero es por la “*filosofía de los derechos fundamentales*” la cual tiene que ver con los valores, en el segundo nivel, contempla la inserción de los valores en el derecho positivo, la cual se configura como los derechos subjetivos de la persona. Es muy importante el progreso de los derechos fundamentales para expresar una igualdad ante la ley en la cual no haiga discriminación ya sea por motivos de origen, raza, sexo, color, idioma, etcétera. De este modo para que se establezca la igualdad entre todas las personas (Navarro Cuipal, 2010).

El derecho a la protesta

La protesta constituye una forma de acción de manera individual o colectiva la cual dirige sus expresiones e ideas. La cual es una interconexión entre el derecho a la libertad de expresión y también un derecho de reunión ejerciendo su derecho de protesta. Por lo tanto, es la movilización de una población en un espacio público o privado para que formule sus reclamaciones para buscar un cambio o un acuerdo, en la cual se expresan opiniones tanto individuales como colectivas, para llegar a su objetivo de ser escuchados. Estas protestas están asociadas tanto en las actividades de los derechos humanos, en la cual en diferentes países recurren a las protestas ante

tales hechos de violencia, ya sean como cuestiones laborales o eventos en la cual se halla afectado o vulnerado derechos. Este derecho de protesta es la defensa de una democracia (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2019).

La Comisión señala que las protestas y manifestaciones están asociadas a las marchas en espacios públicos, pueden tomar distintas modalidades y formas. Consideraron que una de las modalidades muy tradicionales en las protestas son la utilización de cacerolazos, vigilia, desfiles, eventos deportivos, etcétera (OEA, 2019).

1. Derecho a participar en protesta sin autorización previa

El ejercicio del derecho de poder reunirse por medio de una protesta social, la cual esta no debe de sujetarse por parte de ninguna de las autoridades, ni tampoco a requisitos excesivos que puedan dificultar la realización de la manifestación.

2. Derecho a elegir el contenido y mensajes de la protesta

Desde un principio, todo tipo de expresión de forma directa en las manifestaciones sociales es el derecho procede de la libertad de expresión para poder difundir las demandas sociales que tiene una sociedad democrática. Esta libertad de expresión en las protestas debe de garantizarse no sólo con la difusión de ideas sino también se debe de controlar las ofensas, las cuales pueden chocar o perturbar al Estado o también a cualquier sector de la población.

3. Derecho a escoger el tiempo y lugar de la protesta

Estas restricciones acerca de la hora, como el lugar en donde se dé la protesta debe ser excepcionales, la cual estas son definidas caso a caso y son justificadas para la protección de los manifestantes. Toda intervención estatal, acerca del horario y lugar donde se desarrolle la

manifestación, esta deberá de cumplir con criterios de necesidad y la proporcionalidad de la sociedad democrática.

4. Derecho a escoger el modo de protesta; alcance de la previsión sobre el “ejercicio pacífico y sin armas”

La CIDH, precisó que los Estados tienen que adoptar las medidas necesarias para así evitar algún acto de violencia, como también garantizar la seguridad de las personas como también a los manifestantes siempre manteniendo el orden público. Cualquier acción violenta por parte de un manifestante o tercero que ponga el riesgo de la vida o la integridad física de la persona ya sea el que manifiesta o no, el Estado debe de realizar acciones proporcionadas con el fin de prevenir y evitar hechos de violencia. También hay que mencionar a algunos individuos que cometen este tipo de violencia en la protesta, la cual esto debe ser de manera individualizado, y los demás manifestantes siguen y continúan con su derecho a la reunión pacífica (OEA, 2019).

2.3 Definición de Términos Básicos

2.4.1. El control de identidad policial

Este control presenta una serie de factores que permitan el reconocimiento total de un individuo en una vía pública o privada por parte de la autoridad policial de una nación, que presenta como objetivo realizar una investigación ante la presencia de posible actos delictivos o indagación de situaciones inciertas que atentan contra la seguridad ciudadana u otro aspecto nocivo, de tal manera que auxilia a la integración prolongada de firmeza, compromiso y protección del régimen que respalda el agente policial (Fassin, 2016).

2.4.1.1. Estado de derecho

El estado de derecho posee como definición la obligación de regir las leyes que se estipulan en una nación, presentado una actitud responsable por parte de las autoridades que engloba el gobierno de un país, asimismo la ejecución de los ciudadanos para la total corrección y compromiso con las normativas constitucionales beneficiaran al correcto manejo de la sociedad (Chevallier, 2015).

2.4.1.1.1. Artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP

El presente artículo estipulado exige la identificación de las personas para la obtención de información policial que será de utilidad confidencial, el cual presentará razones fundamentadas por dicha acción del agente a fin de que se complete con la indagación ejecutada y la recolección de datos personales y básicos del individuo registrado (Donayre, 2018).

2.4.1.1.2. Artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP

El artículo identificado presenta una definición frente la intervención hacia la ciudadanía que se suscita en toda circunstancia que requiera la policía nacional, puesto que se pueda manifestar una situación de análisis y estudio en una recopilación de reseñas que presenten una incidencia directa o indirecta para la conclusión del caso determinado (Donayre, 2018).

2.4.1.2. Estado de emergencia

El estado de emergencia que se sitúa en una nación presenta la activación de esta ante la presencia de amenazas que atentan contra la integridad de la ciudadanía, presentado como resultado la intervención opcional de las fuerzas armadas en situaciones de gravedad nociva, esto es deliberado por el gobierno de un país (Landa, 2020).

2.4.1.2.1. Artículo 5 del Decreto Supremo N°026-2017-IN o del Reglamento del Decreto Legislativo N°1267 o de la Ley Orgánica de la PNP

Este artículo el cual presenta una estipulación física y escrita en el decreto supremo, se evidencia que la autoridad policial nacional del Perú posee atribuciones, como lo son la intervención, identificación a ciudadanos, uso de la fuerza en situaciones que ejerzan establecer una conducta estricta, adquirir objetos de defensa propia, solicitudes gratuitas y cumplir conscientemente las leyes, sin abusar del poder de autoridad (Córdova, 2018).

2.4.1.2.2. Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal

En el presente artículo planteado se evidencia que la policía nacional puede realizar acciones públicas, siendo la identificación a los ciudadanos una de las principales, asimismo este hecho presenta una caracterización primordial, por no depender de una autoridad superior jurídica. De igual manera, al visualizar que existe una situación con un nivel de relevancia aumentada, se procederá a examinar las pertenencias del sujeto paralizado, además de no detectar la identidad completa del individuo, se puede optar por dirigirse a una comisaría, pero con la posibilidad de mantener una comunicación con familiares, por último, el agente policial puede adquirir datos informativos o elementos más completos del sujeto inmovilizado (Basombrío & Seminario, 2018).

2.4.1.2.3. Decreto Legislativo N°1350

La disposición que brinda el presente decreto legislativo es abarcar el tema de migraciones en la nación peruana de manera específica, pues se detalla los puntos necesarios que debe seguir un inmigrante para la convivencia social y personal en el país de Perú, asimismo se

detalla las operaciones y procedimientos que se debe realizar en diferentes situaciones que impliquen acciones realizadas por inmigrantes (Camacho, 2020).

2.4.2. Vulneración de los derechos

Esta variable presente como definición la infracción a los derechos que engloban el desarrollo de una persona en diferentes aspectos como el social, integridad personal, salud y económico, de manera que el actor principal que ejerza esta presión en otro individuo, la acción realizada será clasificada como un delito que integra la constitución de una nación (Rivera, 2018).

2.4.2.1. *Restricción y privación de la libertad personal*

La libertad es uno de los derechos principales que posee un individuo el cual no ha cometido actos ilícitos y está constituido totalmente a la autonomía personal, sin embargo cuando se lleva a cabo la restricción y privación de la libertad personal por una mala ejecución o de manera voluntaria por parte del estado ante la supuesta presencia de sucesos prohibidos, sin la incorporación de evidencias que condenen a la persona como infractor se considera como una actividad perjudicial para el sujeto (Villaamil, Gutiérrez, Picón, Martínez, & González Auriolés, 2017).

2.4.2.1.1. *Resistencia*

La resistencia se lleva a cabo al momento de que un individuo opta por la utilización de la fuerza, imponiendo una conducta de oposición ante las acciones que ejerce la autoridad policial u otra situación que implique diferentes personas dentro del aspecto personal (Donayre, 2018).

2.4.2.2. *La intimidad personal*

La intimidad personal considerada también como un derecho, determina que todo individuo tiene la potestad de proteger y almacenar de manera privada su entorno social y aspecto íntimo, de igual manera el estado público que presenta todos los datos personales de los ciudadanos de una nación, están sometidos a resguardar y proteger dicha información (Bustamante, 2016).

2.4.2.2.1. Desobediencia

La desobediencia en el aspecto delictivo o infractor en una situación de conflicto social que comprometa la participación de un ciudadano y una autoridad policial, manifiesta la representación de indisciplina por parte de la persona natural o jurídica al no respetar las acciones correspondientes decididas por los agentes policiales (Lasierra, 2016).

2.4.2.3. El derecho a la autodeterminación informativa

Este presente derecho, el cual también es conocido por la conexión directa al derecho que contempla la privacidad de un sujeto, manifiesta que todo individuo es consciente de brindar datos de su vida personal a instituciones que desee, sin importar que sea de carácter gubernamental o privado, de tal manera que controla la propagación de sus datos íntimos y el nivel de conocimiento de lo demás que posean sobre aquella información (Bustamante, y otros, 2019).

2.4.2.3.1. Colaboración

La colaboración determina la ayuda y cooperación por parte del ciudadano, quien es solicitado por la autoridad policial para llevar a cabo una serie de medidas que contribuyan a la

facilidad y eficacia de la adquisición de factores importantes en la resolución de un caso de carácter confidencial (Lasierra, 2016).

2.4.2.4. *El Derecho a la presunción de inocencia*

El derecho a la presunción de inocencia estipula que un individuo es considerado libre de cargos judiciales ante la presencia de una situación legal siempre y cuando no exista las pruebas o información necesaria para corroborar la infracción determinada (Altamirano, 2017).

2.4.2.4.1. *Violencia*

La violencia se presenta en diversos actos de ejecución, puesto que existe variadas maneras de atentar con la integridad de un individuo, de manera que la violencia física o verbal son las más concurrentes ante la presencia de enfrentamientos sociales a nivel público o privado (Osoria, 2018).

2.4.2.4.2. *Libro de registros*

Los libros de registros albergan información relevante para la adquisición de recursos y comprensión íntegra del contexto social que sucede frecuentemente en una locación determinada, de igual manera presenta datos personales y reseñas detalladas de individuos, los cuales se encuentran registrado en este ejemplar (Pérez, 2016).

Capítulo III: Marco Metodológico

3.1 Enfoque de la Investigación

La presente investigación se ha desarrollado con un enfoque cuantitativo la cual se basa en investigaciones previas de recolección de teorías por diversas fuentes para así demostrar las hipótesis establecidas, se basa en un análisis estadístico de medición numérica, para llegar al objetivo de argumentar, además para reafirmar la teoría presentada (Hernandez et al., 2014).

3.2 Variables

3.2.1. Operacionalización de variables.

3.2.1.1. *Variable independiente (X-1).*

- El control de identidad policial

3.2.1.1.1. *Dimensiones e indicadores.*

- Estado de derecho
 - Artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP
 - Artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP
 - Artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la PNP
 - Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal.
 - Decreto Legislativo N° 1350
- Estado de emergencia
 - Artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP

- Artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP
- Artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la PNP
- Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 1350

3.2.1.2. Variable dependiente (Y-2).

- Vulneración de los derechos

3.2.1.2.1. Dimensiones e indicadores.

- Restricción y privación de la libertad personal.
 - Resistencia
 - Desobediencia
- La intimidad personal
 - Violencia
- El derecho a la autodeterminación informativa
 - Colaboración
- El derecho a la presunción de inocencia
 - Libro de Registros

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento	Escala	Niveles de rango
El control de identidad policial	Este control presenta una serie de factores que permitan el reconocimiento total de un individuo en una vía pública o privada por parte de la autoridad policial de una nación, que presenta como objetivo realizar una investigación ante la presencia de posible actos delictivos o indagación de situaciones inciertas que atentan contra la seguridad ciudadana u otro aspecto nocivo, de tal manera que auxilia a la integración prolongada de firmeza, compromiso y protección del régimen que respalda el agente policial (Fassin, 2016).	El control de identidad policial posee las dimensiones de estado de derecho y estado de emergencia.	Estado de derecho	Artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP.	1,2	Cuestionario	(1) Totalmente de acuerdo (2) de acuerdo (3) no de acuerdo, ni en desacuerdo (4) en desacuerdo (5) Totalmente desacuerdo	Mala 8 - 18 Regular 19 - 29 Buena 30 - 40
				Artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP.	3,4	Cuestionario		
				Artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la PNP.	5,6	Cuestionario		
			Estado de emergencia	Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 1350	7,8	Cuestionario		
				Decreto Legislativo N° 1350	9,10	Cuestionario		
Vulneración de los derechos	Esta variable presente como definición la infracción a los derechos que engloban el desarrollo de una persona en diferentes aspectos como el social, integridad personal, salud y económico, de manera que el actor principal que ejerza esta presión en otro individuo, la acción realizada será clasificada como un delito que integra la constitución de una nación	La vulneración de los derechos posee dimensiones de restricción y privación de libertad personal, la intimidad personal, la intimidad personal, el derecho a la autodeterminación y el derecho a la presunción de inocencia.	Restricción y privación de la libertad personal.	Resistencia	11,12	Cuestionario	(1) Totalmente de acuerdo (2) de acuerdo (3) no de acuerdo, ni en desacuerdo (4) en desacuerdo (5) Totalmente desacuerdo	Mala 8 - 18 Regular 19 - 29 Buena 30 - 40
			La intimidad personal	Desobediencia	13,14	Cuestionario		
				Colaboración	15,16	Cuestionario		
			El derecho a la autodeterminación informativa.					
			El derecho a la presunción de inocencia	Violencia	17,18	Cuestionario		
	Libro de Registros	19,20	Cuestionario					

(Rivera, 2018).

Fuentes: Elaboración propia

3.3 Hipótesis

3.3.1. Hipótesis General.

- El control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

3.3.2. Hipótesis Específicas.

- El artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020
- El artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- El artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- El artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- El Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

3.4 Tipo de Investigación

El trabajo de investigación es de tipo básica, porque orienta con la búsqueda de nuevos conocimientos para el marco teórico, en la cual permite generar asimismo una teoría científica para la investigación (Sánchez et al., 2018).

3.5 Diseño de la investigación

Esta investigación tiene un diseño no experimental, de modo que se medirá las variables, en la cual se realiza deliberadamente las variables sin manipularlas, por lo tanto, se observará la intervención de los fenómenos del ambiente natural para luego analizarlos en el presente trabajo (Carrasco, 2019).

3.6 Población y Muestra

3.6.1. Población.

La población es un grupo de personas que tienen determinadas características para la investigación, la cual puede representar la realidad, para lograr establecer las conclusiones a las que se llegarán en la investigación (Ventura, 2017).

La población estuvo conformada por los 30 comisarios, de las principales comisarías de Lima Metropolitana, entre las que figuran Ate- Vitarte, Barranco, Breña, Cercado de Lima, Chorrillos, Comas, El Agustino, Independencia, Jesús María, La Molina, La Victoria, Lince, Los Olivos, Lurín, Magdalena, Miraflores, Pachacamac, Pueblo Libre, Puente Piedra, Rímac, Salamanca, San Borja, San Isidro, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, San Luis, San Martín de Porres, Santa Anita, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo.

3.6.2. Muestra.

La muestra nos permite poder realizar inferencias para ampliar los resultados que se observaron en la población y poder estudiarlas, por lo tanto, será parte representativa al seleccionar al azar de la población. Es así que muestra es elegida al azar, lo que quiere decir es que los elementos pertenecientes en la población tuvieron esa misma oportunidad de ser elegidos y poder así ser incluidos en el estudio (Otzen y Manterola, 2017).

En la presente investigación se consideró a 30 comisarios que es el total de la población descrita anteriormente.

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.7.1. Técnica.

Para la presente investigación se aplicó la técnica de la encuesta de opinión mediante la aplicación de un cuestionario electrónico auto administrado por envío vía internet, que consta de 20 preguntas cerradas con alternativas de respuesta son de tipo Likert (Hernandez et al., 2014).

3.7.2. Instrumento de recolección de datos.

El cuestionario en la investigación es el instrumento más empleado en los trabajos, la cual estudia un número de personas, para permitir dar una respuesta directa en base a las preguntas del cuestionario, desarrollándose así para cada una de ellas y brinden sus respuestas (Carrasco, 2019).

3.7.2.1. *Análisis de fiabilidad del instrumento*

Tabla 2

Estadísticos de fiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
,940	20

Luego de aplicar el análisis de fiabilidad al instrumento planteado en esta investigación tenemos como resultado 0.940 cómo se puede apreciar en la Tabla 2, y este valor es considerado muy alto por lo que podemos afirmar que el instrumento aplicado que cuenta con 20 preguntas es fiable.

3.7.2.2. Validez del instrumento

El instrumento que se aplicó en la presente investigación fue validado mediante juicio de expertos

Tabla 3

Validación del instrumento de recolección de datos por juicio de expertos

Experto	Apellidos y nombres	Grado académico	Resultado
Experto 01	Santamaría Portocarrero, Walter	Magister	Aplicable
Experto 02	Morales Gallo, Martin	Magister	Aplicable

Fuente: elaboración propia

Capítulo IV: Resultados

4.1 Análisis de los Resultados

4.1.1. Distribución de frecuencia.

Tabla 4

Pregunta 01: ¿Considera usted que el control de identidad debe ser una función de la Policía Nacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	60,0
	De acuerdo	8	26,7	26,7	86,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

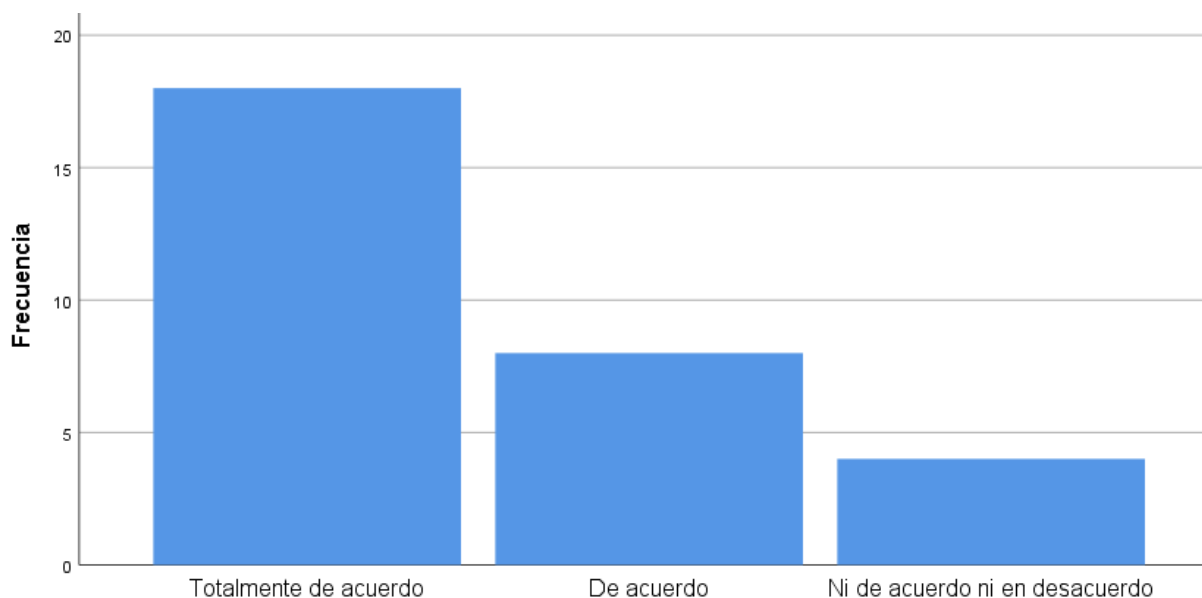


Figura 1: Gráfico de barras de la Pregunta 01. ¿Considera usted que el control de identidad debe ser una función de la Policía Nacional? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se evidencia en la tabla 4 y figura 1, del 100 % de encuestados, un 60 % de ellos estuvieron totalmente de acuerdo que el control de identidad debe ser una función de la Policía Nacional.

Tabla 5

Pregunta 02: ¿Cree que el control de identidad se está efectuando de manera adecuada por los miembros de la Policía Nacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	4	13,3	13,3	13,3
	De acuerdo	22	73,3	73,3	86,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

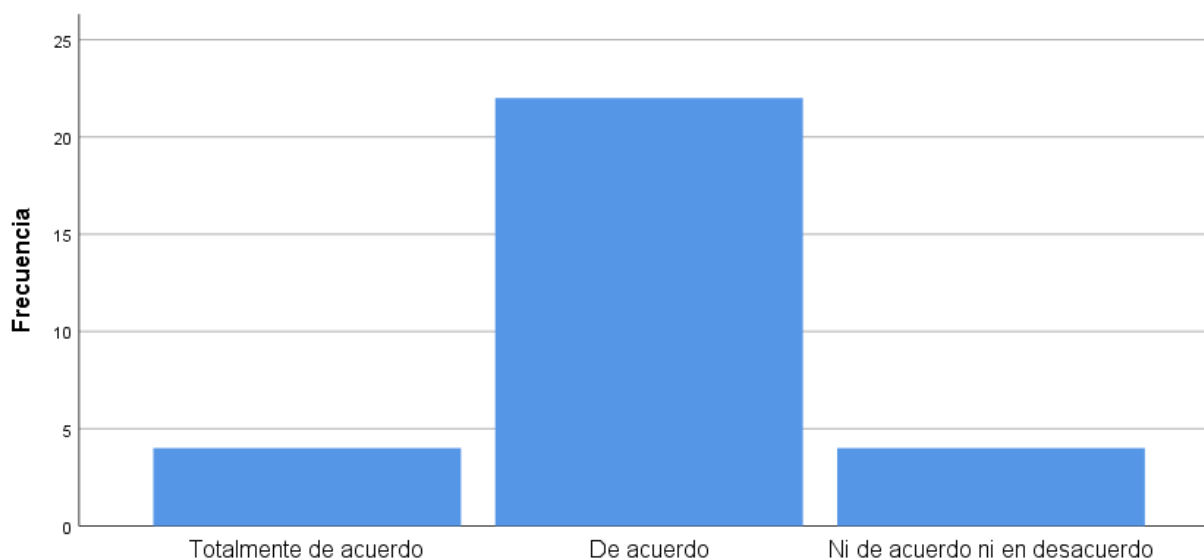


Figura 2: Gráfico de barras de la Pregunta 02: ¿Cree que el control de identidad se está efectuando de manera adecuada por los miembros de la Policía Nacional? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Así como se puede evidenciar en la tabla 5 y figura 2, del 100 % de encuestados, un 73.3 % de estuvo de acuerdo que el control de identidad se está efectuando de manera adecuada por los miembros de la Policía Nacional.

Tabla 6

Pregunta 03: ¿En su opinión, la intervención que pueda darse en cualquier circunstancia debe ser una atribución de la Policía Nacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	23	76,7	76,7	76,7
	De acuerdo	5	16,7	16,7	93,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

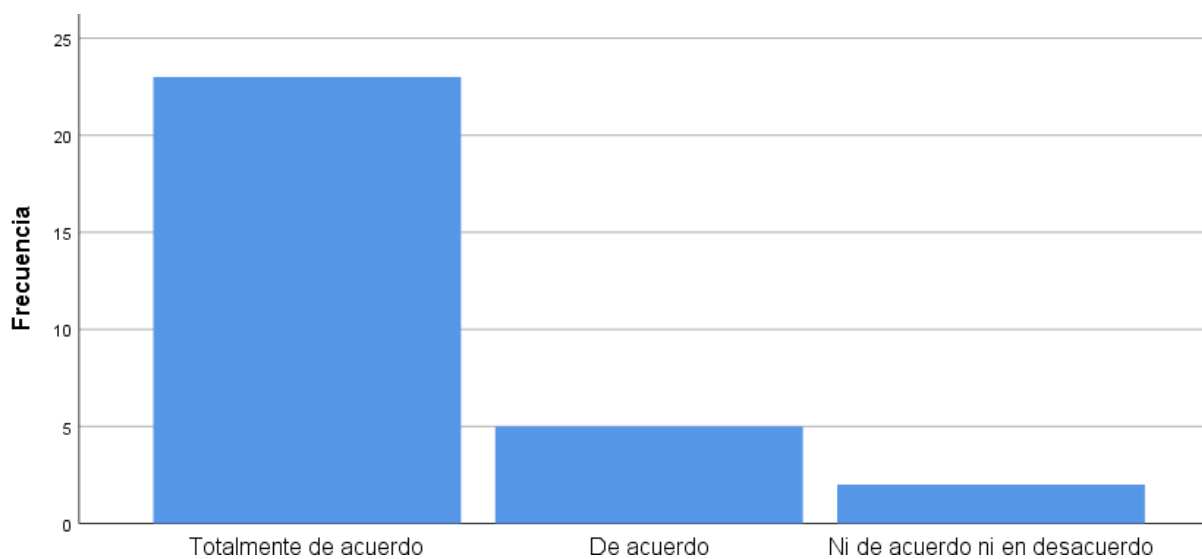


Figura 3: Gráfico de barras de la Pregunta 03: ¿En su opinión, la intervención que pueda darse en cualquier circunstancia debe ser una atribución de la Policía Nacional? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se puede identificar en la tabla 6 y figura 3, de los 30 participantes del cuestionario, 23 de ellos estuvieron totalmente de acuerdo que la intervención que pueda darse en cualquier circunstancia debe ser una atribución de la Policía Nacional.

Tabla 7

Pregunta 04: ¿Considera usted que la intervención policial es efectiva para obtener información veraz sobre la identidad de un intervenido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	63,3
	De acuerdo	6	20,0	20,0	83,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

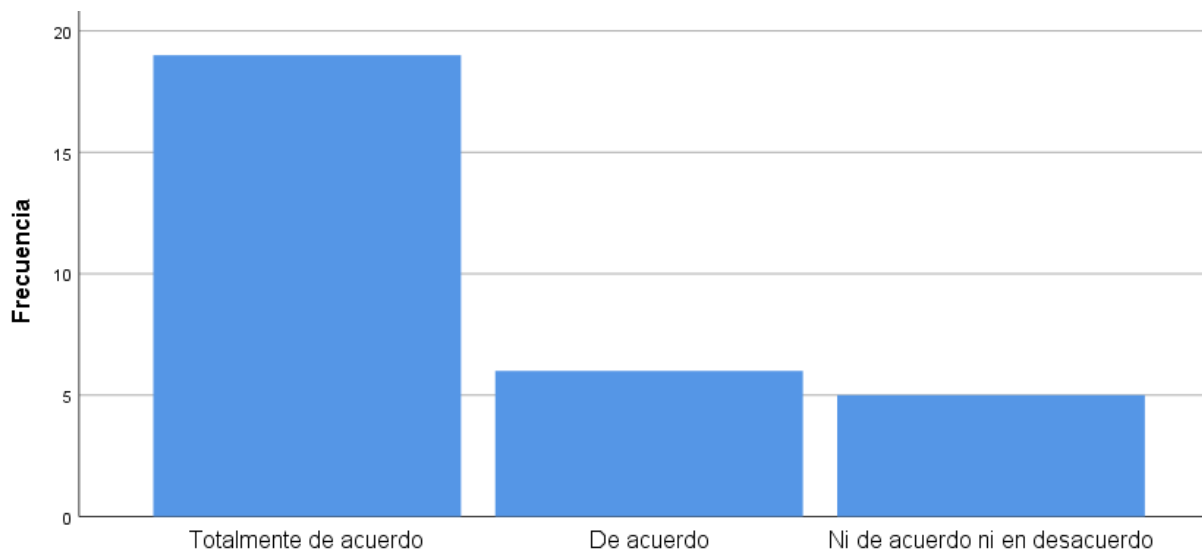


Figura 4: Gráfico de barras de la Pregunta 04: ¿Considera usted que la intervención policial es efectiva para obtener información veraz sobre la identidad de un intervenido? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se puede observar en la tabla 7 y figura 4, del 100 % de colaboradores, un 63.3 % estuvo totalmente de acuerdo que la intervención policial es efectiva para recaudar información veraz sobre la identidad de un intervenido.

Tabla 8

Pregunta 05: ¿Está usted de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	24	80,0	80,0	90,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

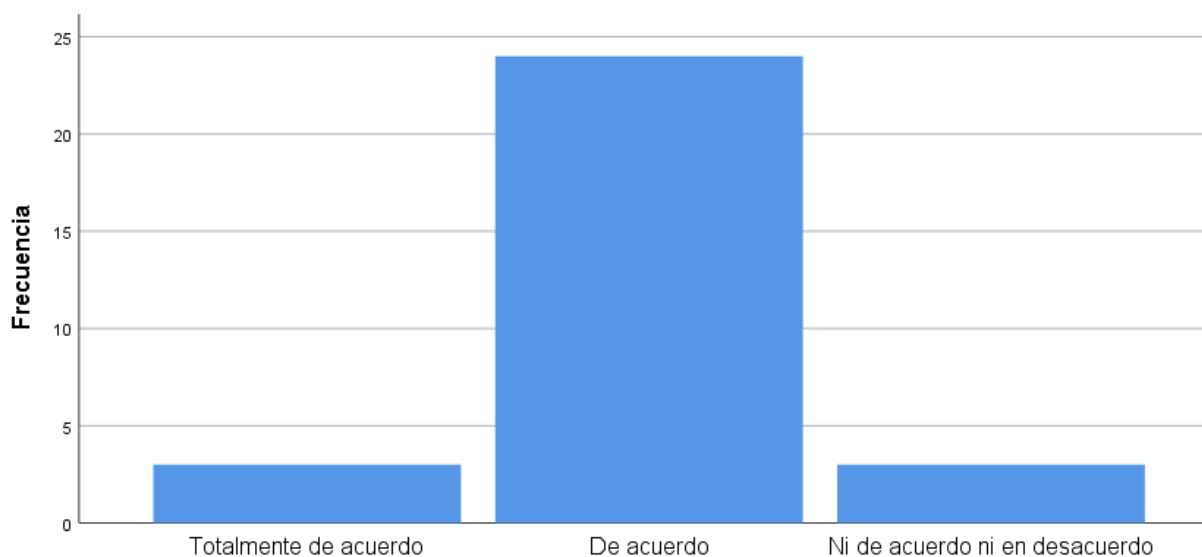


Figura 5: Gráfico de barras de la Pregunta 05: ¿Está usted de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se visualiza en la tabla 8 y figura 5, del 100 % de encuestados, un 80 % concordó con lo establecido en el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP.

Tabla 9

Pregunta 06: ¿Considera usted que el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP ayuda a determinar mejor las acciones de los policías?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	17	56,7	56,7	56,7
	De acuerdo	8	26,7	26,7	83,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

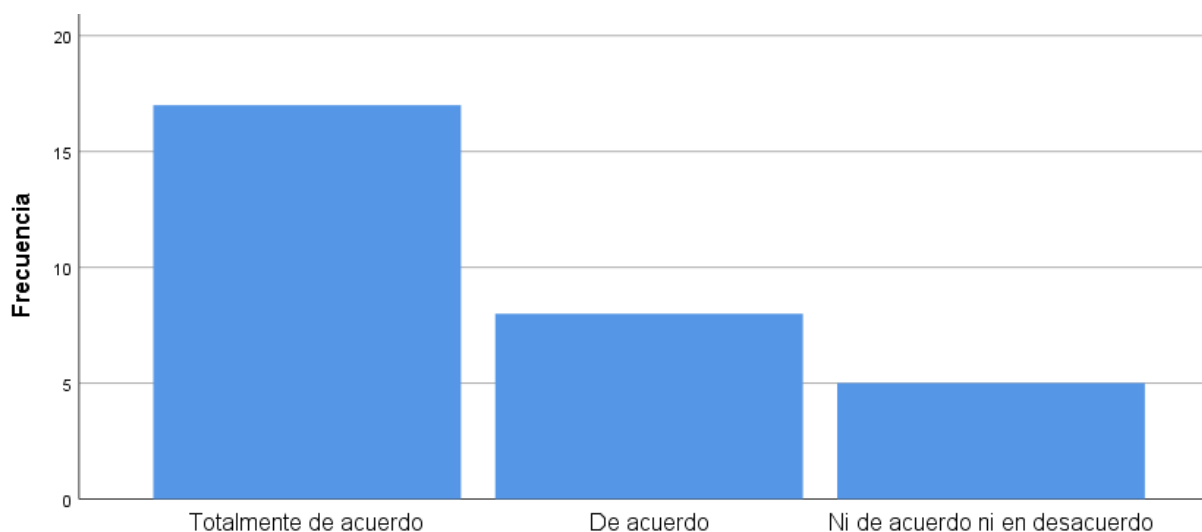


Figura 6: Gráfico de barras de la Pregunta 06: ¿Considera usted que el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP ayuda a determinar mejor las acciones de los policías? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se puede evidenciar en la tabla 9 y figura 6, de los 20 colaboradores, 17 de ellos estuvieron totalmente de acuerdo que el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP ayuda a determinar mejor las acciones de los policías.

Tabla 10

Pregunta 07: ¿Piensa usted que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal es un lineamiento general solo para los policías?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	17	56,7	56,7	56,7
	De acuerdo	9	30,0	30,0	86,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

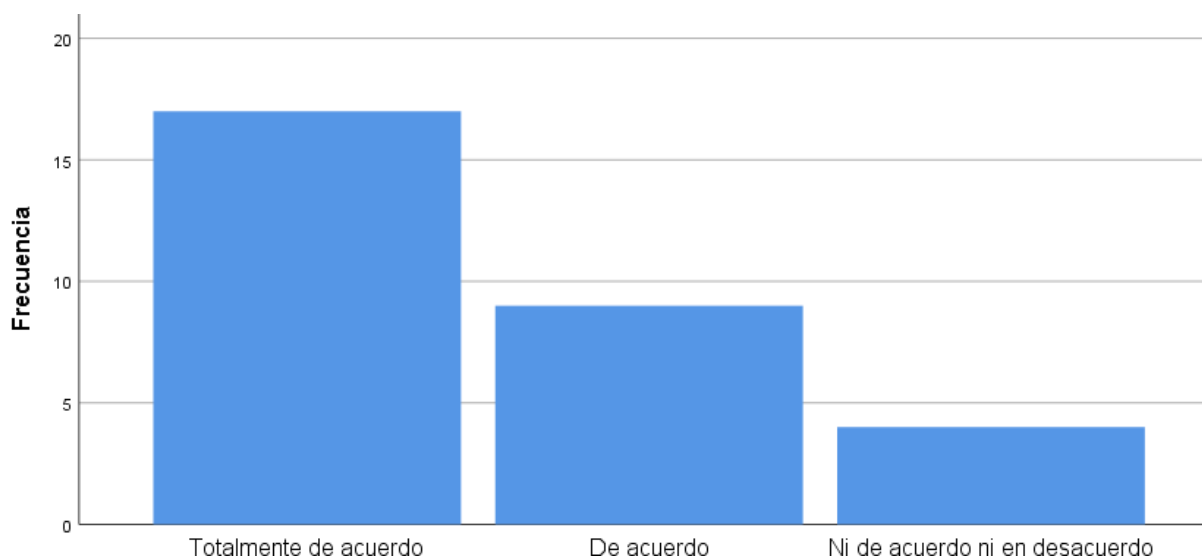


Figura 7: Gráfico de barras de la Pregunta 07: ¿Piensa usted que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal es un lineamiento general solo para los policías? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se puede evidenciar en la tabla 10 y figura 7, del 100 % de encuestados, un 56.7 % estuvo totalmente de acuerdo que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal es un lineamiento general solo para los policías.

Tabla 11

Pregunta 08: ¿Cree usted que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal está permitido dentro de las acciones que tomaron los policías?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	4	13,3	13,3	13,3
	De acuerdo	25	83,3	83,3	96,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia – SPSS

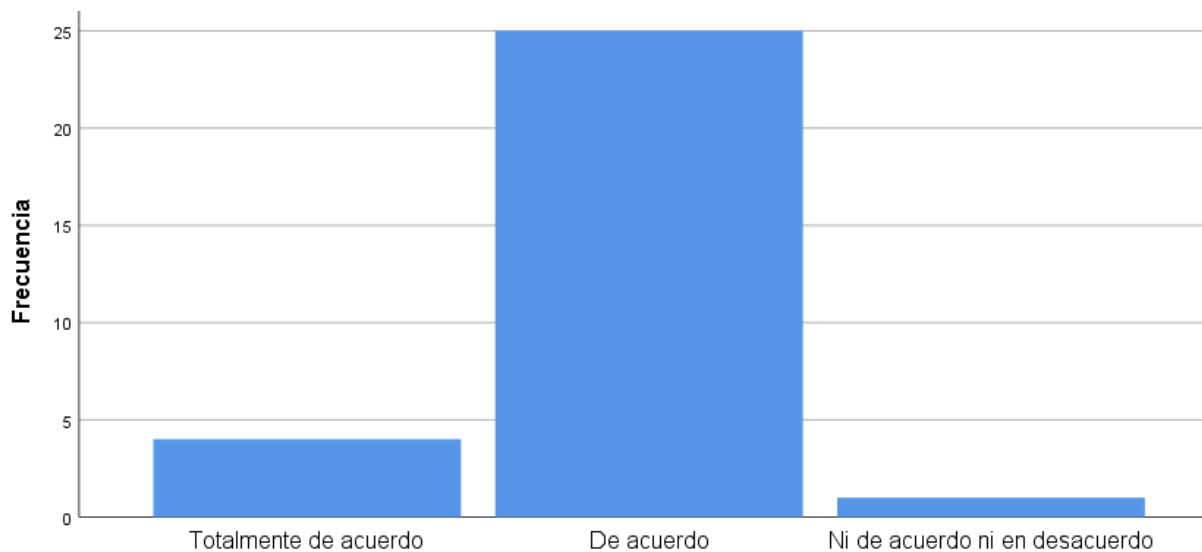


Figura 8: Gráfico de barras de la Pregunta 08 ¿Considera que sus superiores tienen y proponen ideas innovadoras para mejorar su desempeño? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se aprecia en la tabla 11 y figura 8, del 100 % de encuestados, un 83.3 % estuvo de acuerdo que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal está permitido dentro de las acciones que tomaron los policías.

Tabla 12

Pregunta 09: ¿Cree usted que el estado peruano cumple haciendo respetar las leyes del decreto legislativo N°1350?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	22	73,3	73,3	73,3
	De acuerdo	6	20,0	20,0	93,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

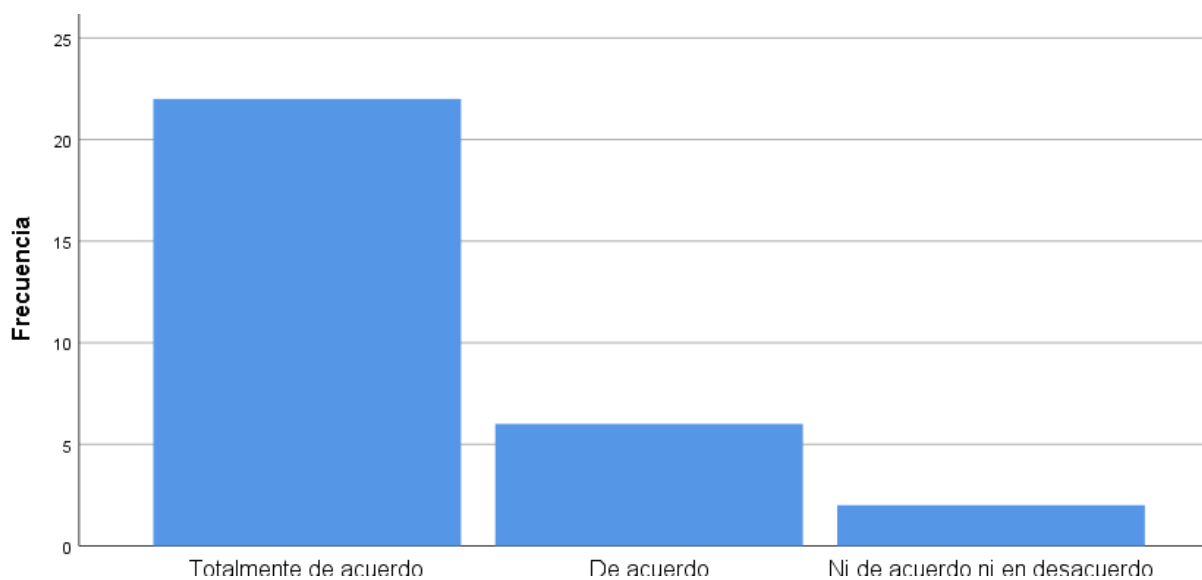


Figura 9: Gráfico de barras de la Pregunta 09: ¿Cree usted que el estado peruano cumple haciendo respetar las leyes del decreto legislativo N°1350? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se visualiza en la tabla 12 y figura 9, de los 30 colaboradores, 22 de ellos estuvieron totalmente de acuerdo que el estado peruano cumple haciendo respetar las leyes del decreto legislativo N°1350.

Tabla 13

Pregunta 10: ¿Piensa usted que con las leyes del Decreto legislativo N° 1350 garantiza las protección y derechos necesarios del extranjero?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	6	20,0	20,0	20,0
	De acuerdo	21	70,0	70,0	90,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

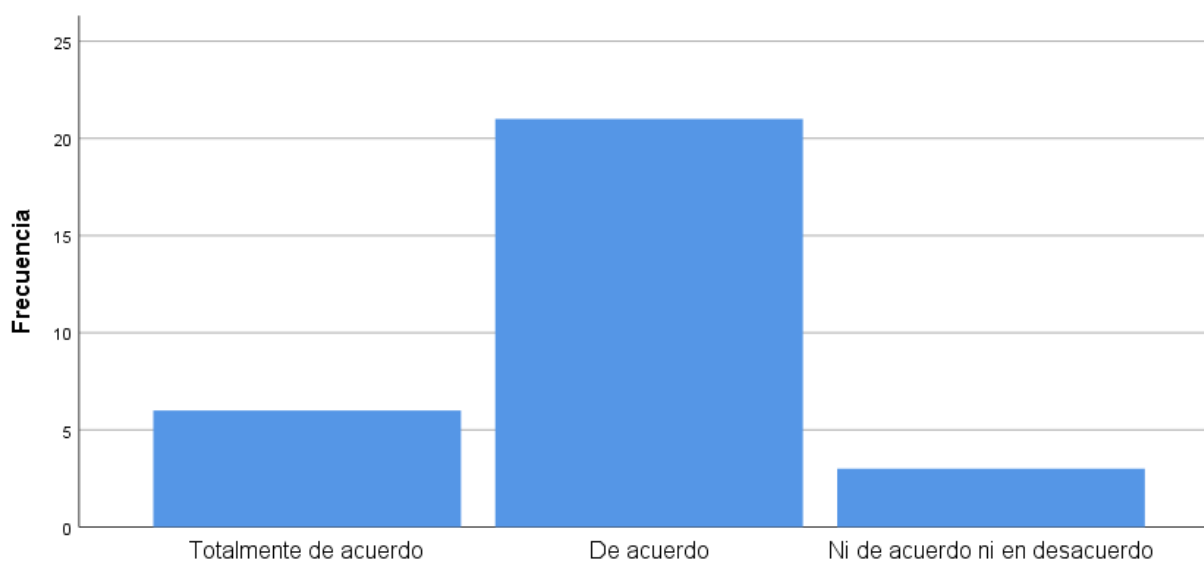


Figura 10: Gráfico de barras de la Pregunta 10: ¿Piensa usted que con las leyes del Decreto legislativo N° 1350 garantiza las protección y derechos necesarios del extranjero? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se visualiza en la tabla 13 y figura 10, del 100 % de encuestados, un 70 % de ellos estuvieron totalmente de acuerdo que con las leyes del Decreto legislativo N° 1350 garantiza las protección y derechos necesarios del extranjero.

Tabla 14

Pregunta 11: ¿Está usted de acuerdo que la resistencia proveniente de los extranjeros podría causar vulneración de los derechos por parte de los efectivos policiales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	26,7	26,7	26,7
	De acuerdo	17	56,7	56,7	83,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

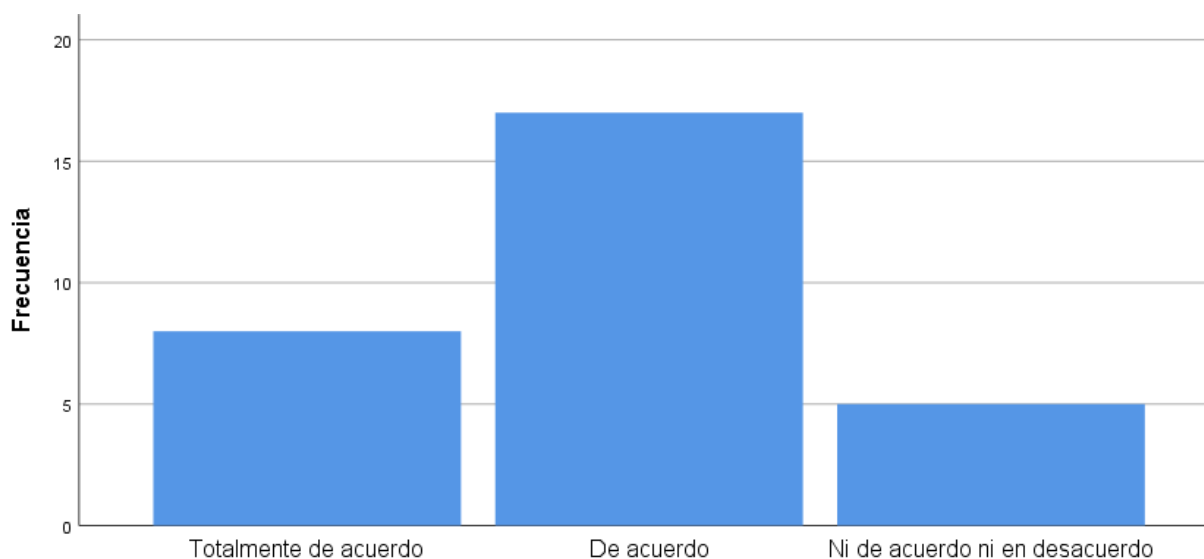


Figura 11: Gráfico de barras de la Pregunta 11: ¿Está usted de acuerdo que la resistencia proveniente de los extranjeros podría causar vulneración de los derechos por parte de los efectivos policiales? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se visualiza en la tabla 14 y figura 11, del 100 % de encuestados, un 56.7 % estuvo de acuerdo que la resistencia proveniente de los extranjeros podría causar vulneración de los derechos por parte de los efectivos policiales.

Tabla 15

Pregunta 12: ¿Cree usted que se debería estudiar métodos para contrarrestar las resistencias sin vulnerar los derechos de los migrantes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	21	70,0	70,0	70,0
	De acuerdo	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

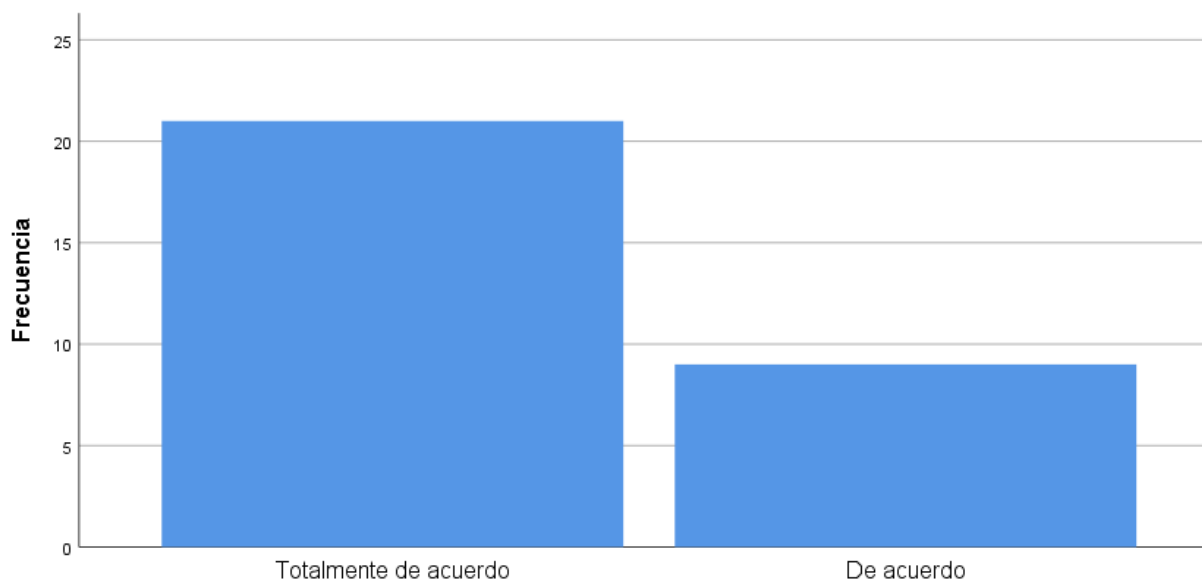


Figura 12: Gráfico de barras de la Pregunta 12: ¿Cree usted que se debería estudiar métodos para contrarrestar las resistencias sin vulnerar los derechos de los migrantes? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se aprecia en la tabla 13 y figura 12, de los 30 colaboradores, se evidenció que 21 de ellos estuvieron totalmente de acuerdo que se debería estudiar métodos para contrarrestar las resistencias sin vulnerar los derechos de los migrantes.

Tabla 16

Pregunta 13: ¿Está usted de acuerdo que exista un comportamiento desobediente de los manifestantes ante las acciones que optan los policías encargados de la protesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	23,3	23,3	23,3
	De acuerdo	19	63,3	63,3	86,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

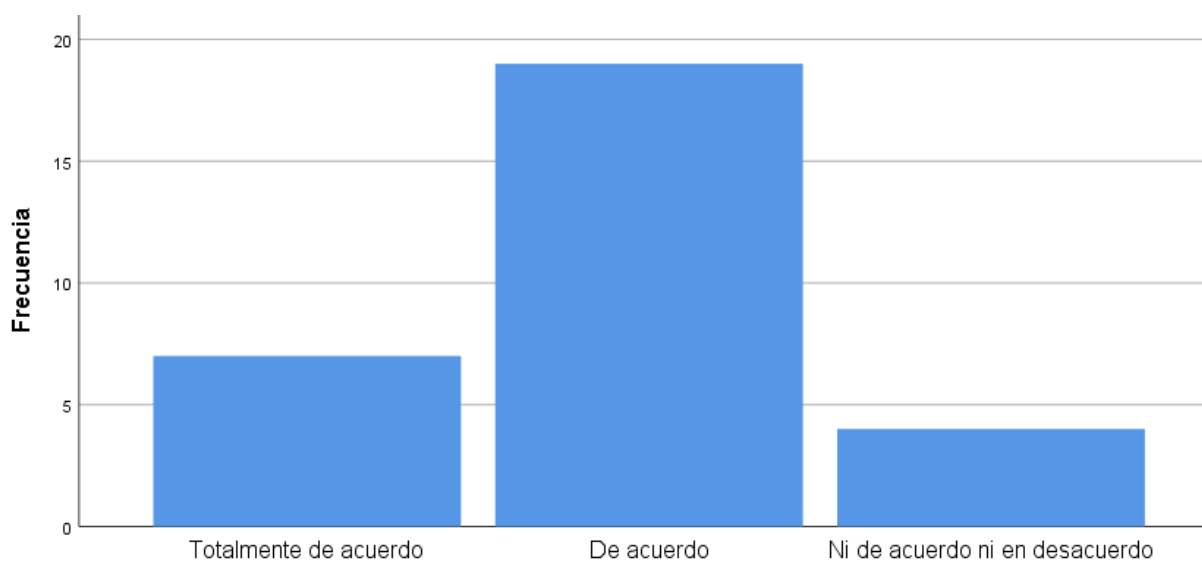


Figura 13: Gráfico de barras de la Pregunta 13: ¿Está usted de acuerdo que exista un comportamiento desobediente de los manifestantes ante las acciones que optan los policías encargados de la protesta? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se aprecia en la tabla 16 y figura 13, del 100 % de encuestados, un 63.3 % estuvo de acuerdo que exista un comportamiento desobediente de los manifestantes ante las acciones que optan los policías encargados de la protesta.

Tabla 17

Pregunta 14: ¿Considera usted que la desobediencia por parte de los manifestantes representa una actitud firme ante las constantes injusticias por parte del gobierno?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	40,0	40,0	40,0
	De acuerdo	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

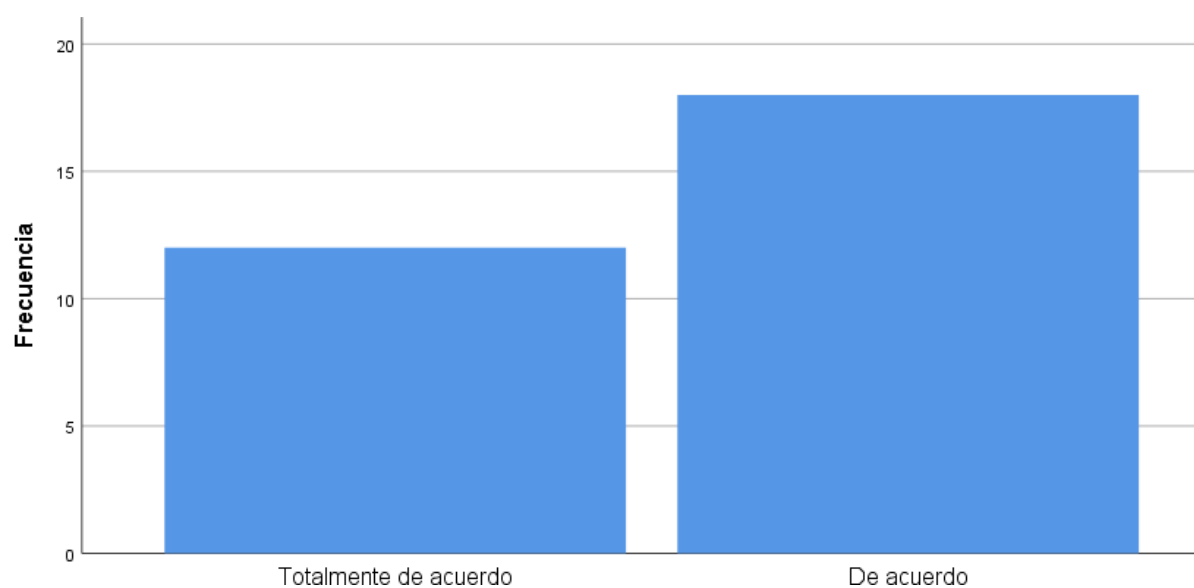


Figura 14: Gráfico de barras de la Pregunta 14: ¿Considera usted que la desobediencia por parte de los manifestantes representa una actitud firme ante las constantes injusticias por parte del gobierno? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se aprecia en la tabla 17 y figura 14, del 100 % de encuestados, un 60 % estuvo de acuerdo que la desobediencia por parte de los manifestantes representa una actitud firme ante las constantes injusticias por parte del gobierno.

Tabla 18

Pregunta 15: ¿Está usted de acuerdo que la colaboración de los manifestantes con la autoridad policial beneficiara a la armonía de una protesta pacífica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	20	66,7	66,7	66,7
	De acuerdo	7	23,3	23,3	90,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

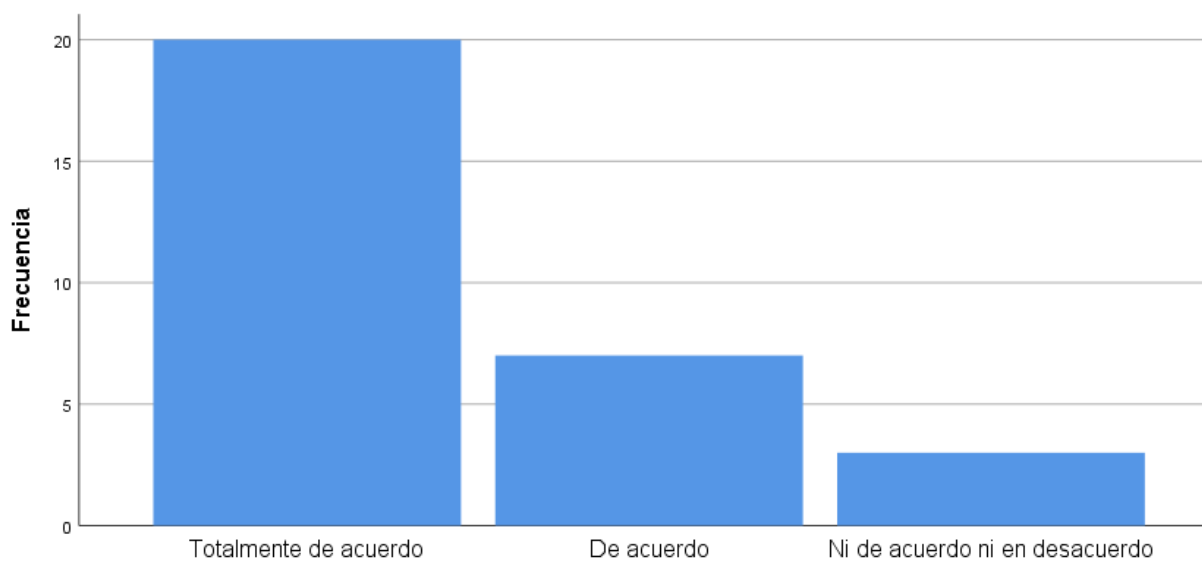


Figura 15: Gráfico de barras de la Pregunta 15 ¿Está usted de acuerdo que la colaboración de los manifestantes con la autoridad policial beneficiara a la armonía de una protesta pacífica? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se evidencia en la tabla 18 y figura 15, del 100 % de encuestados, un 66.7 % estuvo totalmente de acuerdo que la colaboración de los manifestantes con la autoridad policial beneficiara a la armonía de una protesta pacífica.

Tabla 19

Pregunta 16: ¿Considera usted que la colaboración entre la autoridad policial y los manifestantes que se encuentran reunidos por una causa social auxiliara a capturar la atención total de los gobernantes y adquirir una solución correspondiente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	23,3	23,3	23,3
	De acuerdo	17	56,7	56,7	80,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

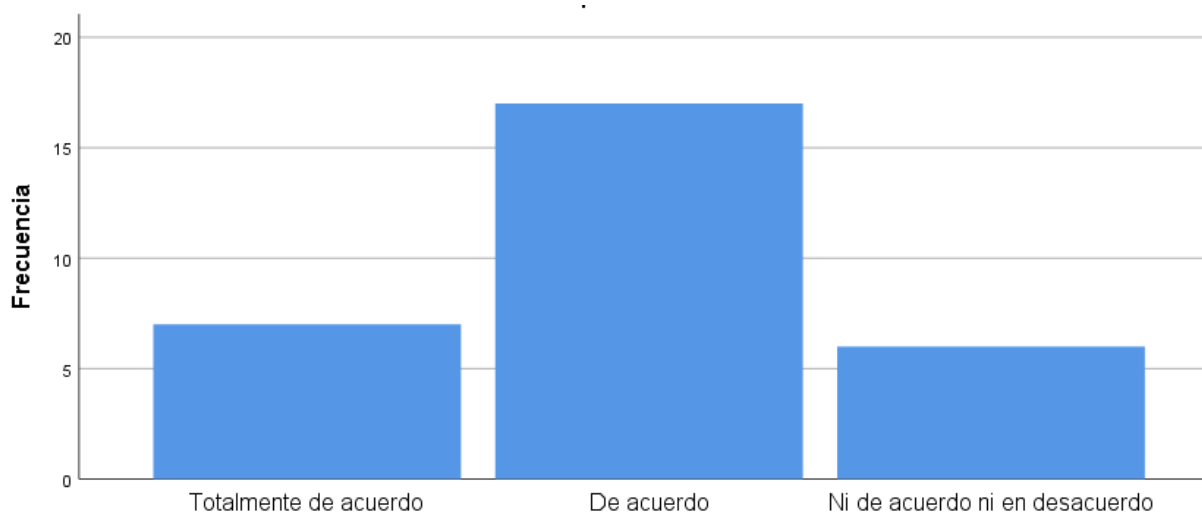


Figura 16: Gráfico de barras de la Pregunta 16: ¿Considera usted que la colaboración entre la autoridad policial y los manifestantes que se encuentran reunidos por una causa social auxiliara a capturar la atención total de los gobernantes y adquirir una solución correspondiente? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se aprecia en la tabla 19 y figura 16, de los 30 colaboradores que participaron en el cuestionario, 17 de ellos estuvieron de acuerdo que la colaboración entre la autoridad policial y los manifestantes que se encuentran reunidos por una causa social auxiliara a capturar la atención total de los gobernantes y adquirir una solución correspondiente.

Tabla 20

Pregunta 17: ¿Está usted de acuerdo en que no es necesario utilizar la violencia en una protesta para lograr ciertos fines?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	22	73,3	73,3	73,3
	De acuerdo	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

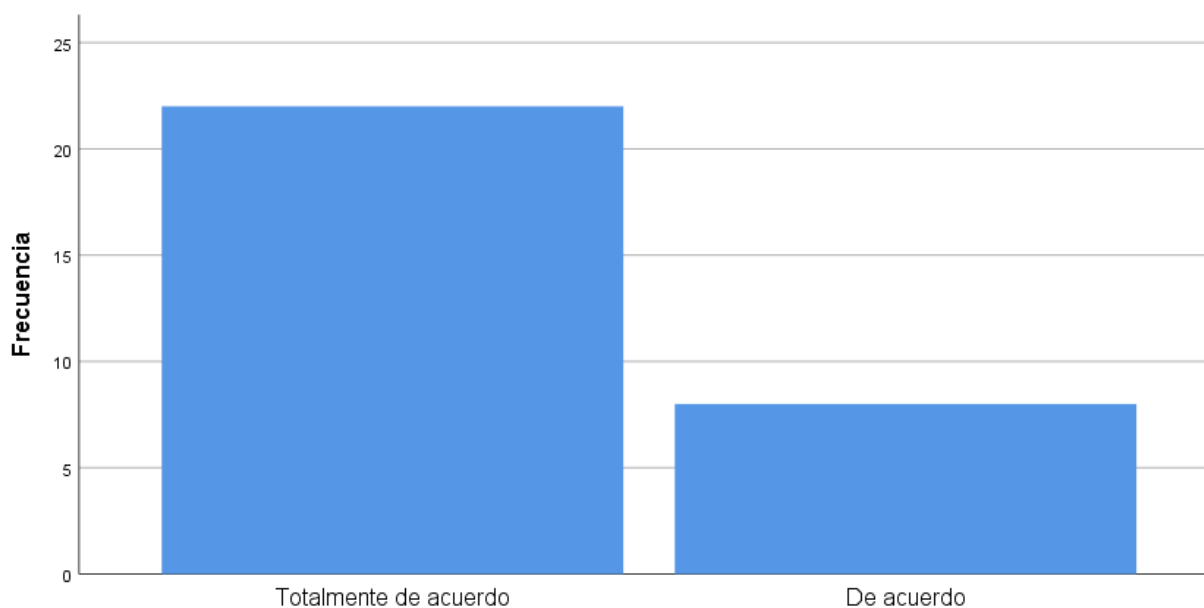


Figura 17: Gráfico de barras de la Pregunta 17: ¿Está usted de acuerdo en que no es necesario utilizar la violencia en una protesta para lograr ciertos fines? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se evidencia en la tabla 20 y figura 17, de los 30 colaboradores, 22 de ellos estuvieron totalmente de acuerdo que no es necesario utilizar la violencia en una protesta para lograr ciertos fines.

Tabla 21

Pregunta 18: ¿Está usted de acuerdo que la violencia en la realización de una protesta genera un conflicto social?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	60,0
	De acuerdo	6	20,0	20,0	80,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20,0	20,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

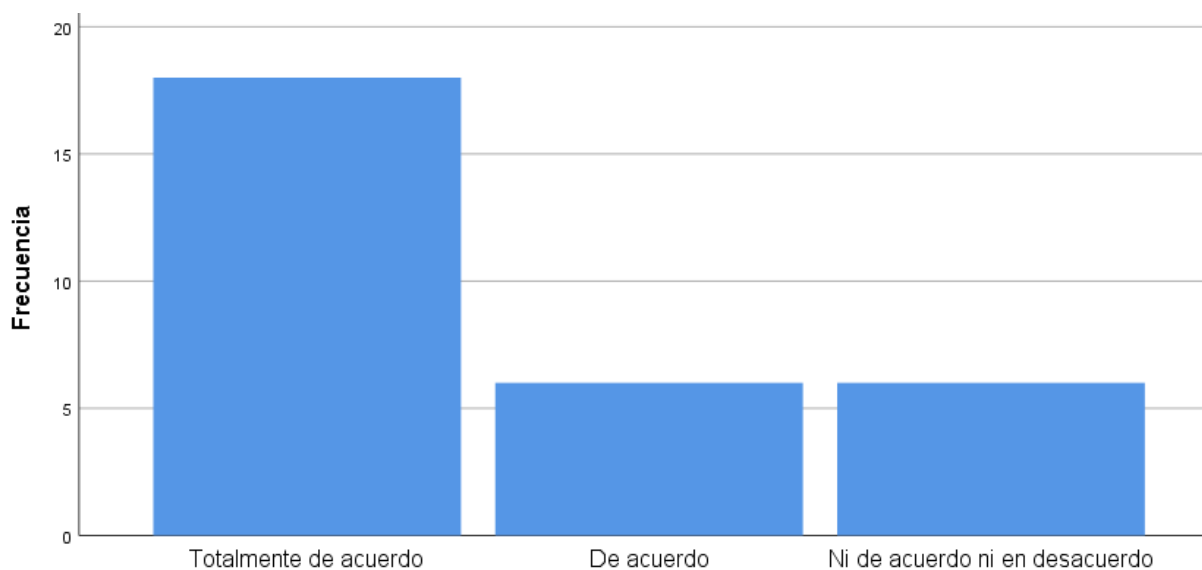


Figura 18: Gráfico de barras de la Pregunta 18: ¿Está usted de acuerdo que la violencia en la realización de una protesta genera un conflicto social? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se evidencia en la tabla 21 y figura 18, del 100 % de encuestados, un 60 % estuvo totalmente de acuerdo que la violencia en la realización de una protesta genera un conflicto social.

Tabla 22

Pregunta 19: ¿Cree usted necesario revisar el libro de registros?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	33,3
	De acuerdo	20	66,7	66,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

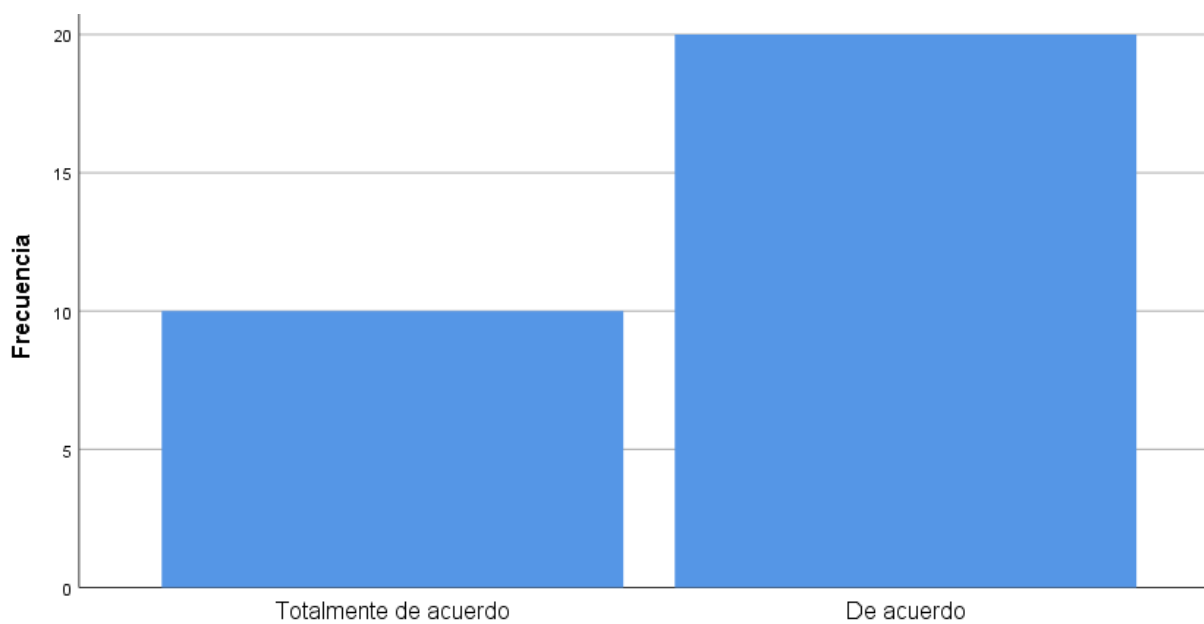


Figura 19: Gráfico de barras de la Pregunta 19: ¿Cree usted necesario revisar el libro de registros? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se aprecia en la tabla 22 y figura 19, del 100 % de encuestados, un 66.7 % estuvo de acuerdo que es necesario revisar el libro de registros.

Tabla 23

Pregunta 20: ¿Piensa usted que el libro de registros es un elemento fundamental para comprobar los hechos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	23	76,7	76,7	76,7
	De acuerdo	3	10,0	10,0	86,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia - SPSS

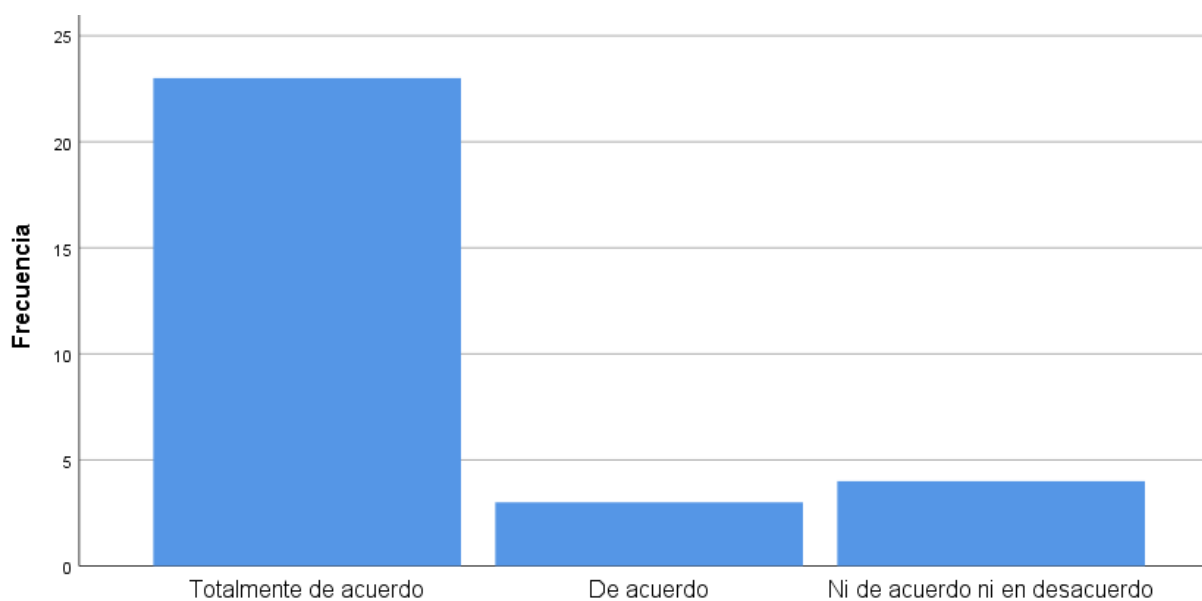


Figura 20: Gráfico de barras de la Pregunta 20: ¿Piensa usted que el libro de registros es un elemento fundamental para comprobar los hechos? Fuente: Elaboración propia – SPSS

Como se evidencia en la tabla 23 y figura 20, del 100 % de encuestados, un 76.7 % estuvo totalmente de acuerdo que el libro de registros es un elemento fundamental para comprobar los hechos.

4.1.2. Correlación.

4.1.2.1. Prueba de hipótesis general.

Tabla 24

Correlaciones entre las variables

	Control de Identidad Policial	Vulneración de derechos
Correlación de Pearson	1	,979**
Control de Identidad Policial Sig. (bilateral)		,000
N	30	30
Correlación de Pearson	,979**	1
Vulneración de derechos Sig. (bilateral)	,000	
N	30	30

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia - SPSS

H₁: Hipótesis planteada por el investigador.

H₀: Hipótesis Nula.

- H₁: El control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- H₀: El control de identidad de la Policía Nacional del Perú si vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Como se observa en la tabla anterior, se obtuvo un resultado de la correlación de Pearson $r = 0.979$, reflejando el existir de una relación muy alta ya que el valor obtenido es cercano al número 1. Con lo cual, se válida la hipótesis que fue planteada por el investigador H₁: El control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

4.1.2.2. Prueba de hipótesis específicas.

Tabla 25

Correlación entre las variables artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y vulneración de derechos

		Artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú	Vulneración de derechos
Artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú	Correlación de Pearson	1	,983**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Vulneración de derechos	Correlación de Pearson	,983**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia - SPSS

- H₁: El artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020
- H₀: 1. El artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, si vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Como se aprecia en la precedente tabla, la correlación de Pearson tuvo un resultado de $r = 0.983$, la cual se considera, debido a la cercanía del valor al número 1, una correlación muy alta. Por lo cual, se admite la hipótesis que fue propuesta por el investigador H₁: El artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Tabla 26

Correlación entre las variables artículo 8°, apartado 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y vulneración de derechos

		Artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú	Vulneración de derechos
Artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú	Correlación de Pearson	1	,975**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Vulneración de derechos	Correlación de Pearson	,975**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia - SPSS

- H₁: El artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- H₀: El artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, si vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Como se aprecia en la tabla previa, se obtuvo un resultado respecto de la correlación de Pearson de $r = 0.975$ y por estar cercano del número 1 se reconoce como una correlación alta. Por ende, se valida la hipótesis dada por el investigador H₁: El artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Tabla 27

Correlación entre las variables artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN y vulneración de derechos

		Artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN	Vulneración de derechos
Artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN	Correlación de Pearson	1	,979**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Vulneración de derechos	Correlación de Pearson	,979**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia - SPSS

H₁: Hipótesis planteada por el investigador.

H₀: Hipótesis Nula.

- H₁: El artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- H₀: El artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, si vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Como se refleja en la tabla anterior, el resultado de la correlación de Pearson obtenido fue de $r = 0.979$, lo que refleja que hay una correlación alta por ser un número que se acerca al 1; por ende, se valida la hipótesis del investigador H₁: El artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Tabla 28

Correlación entre las variables artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal y vulneración de derechos

		Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal	Vulneración de derechos
Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal	Correlación de Pearson	1	,984**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Vulneración de derechos	Correlación de Pearson	,984**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia - SPSS

H₁: Hipótesis planteada por el investigador.

H₀: Hipótesis Nula.

- H₁: El artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- H₀: El artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, si vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Como se puede ver en la tabla precedente, el resultado de la correlación de Pearson es de $r = 0.984$, lo cual por encontrarse cerca del número 1 se considera una correlación muy alta. Por lo mismo, la hipótesis planteada por el investigador se acepta H₁: El artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Tabla 29

Correlación entre las variables Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones y vulneración de derechos

		Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones	Vulneración de derechos
Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones	Correlación de Pearson	1	,989**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Vulneración de derechos	Correlación de Pearson	,989**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración propia - SPSS

H₁: Hipótesis planteada por el investigador.

H₀: Hipótesis Nula.

- H₁: El Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.
- H₀: El Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, si vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Como se puede ver en la tabla precedente, de la correlación de Pearson se obtuvo un el resultado de $r = 0.989$, lo cual al estar cerca del número 1 se considera una correlación muy alta. Por ende, la hipótesis planteada por el investigador se acepta H₁: El Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

4.2 Discusión

En su publicación “Análisis de la aplicación del Principio de Legalidad en procedimientos de intervención policial en la comisaria de Santa Luzmila – Comas 2018”, (Atapaucar Pompilla,, 2018) en una de sus conclusiones indica que en las zonas de Lima Norte se observó el incremento de delincuencia la cual la policía dio como repuesta un incremento de efectivos policiales en las calles, realizando operativos de control de identidad en donde se observa que no se vulnera ningún derechos ya que tiene como objetivo prevalecer y brindar seguridad a los ciudadanos, la cual corrobora con nuestra hipótesis planteada del Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.

Meneghini (2020) en su tesis “Cuba: régimen suprime protesta en contra de la violencia policial” explica que en las protestas realizadas en su país existen acciones por parte de la policía que limitan el derecho de los manifestantes y culminan en casos de acoso, actos violentos e incluso desapariciones; los resultado de esa tesis se contradicen con los obtenidos en el presente trabajo de investigación ya que se ha demostrado que las acciones de la policía y en específico respecto al control de identidad no vulneró los derechos de los manifestantes que participan en protestas en el Perú en el año 2020.

Morales & Quintero Sánchez (2018) en su tesis “¿Seguridad civil o abuso de autoridad y coerción de los derechos fundamentales?” analizaron las normas que seguían los miembros de las fuerzas policiales para garantizar los diversos derechos de los ciudadanos, teniendo como conclusión que la policía sigue las órdenes y parámetros establecidos por la ley con el objetivo de dar seguridad a la población lo que se condice con los resultados de esta tesis ya que se demostró

que las diversas normas establecidas que rigen el accionar de la policía fueron estipuladas con el fin de prevenir delitos y brindar seguridad a los ciudadanos.

Conclusiones:

Con relación a las conclusiones que se pudo llegar como parte de esta tesis, es que se determinó que la medida del control de identidad digital de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los manifestantes, debido a que es una facultad que se le ha concedido a la institución policial, con el fin de preservar el orden interno dentro del país, asimismo, prevenir y garantizar como mantener el orden interno. Con esta función delegada la autoridad policial presta la protección no solo a las personas, sino a la comunidad en general, ya que en estos últimos meses del año 2020 nos hemos visto protagonizando en el Perú, distintas marchas y protestas en el país, debido a temas coyunturales con la política, la economía, los atropellos a la democracia, etc.

Esto en cierta medida ha evitado que se eleve aún más los altos índices de daños ocasionados al patrimonio público y privado, durante las distintas manifestaciones públicas que organizaban por diversos temas coyunturales. Esto se demostró científicamente a través de una correlación de Pearson, que el control de identidad policial influye en la vulneración de derechos. El resultado de esta correlación r fue de 0.979, el mismo que por estar cercano al 1, se puede considerar como una correlación muy alta.

Recapitulando esta parte, se determinó que el artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020; ya que se entiende esta diligencia de control policial en requerir o solicitar la identificación personal realizado por efectivos policiales en la vía pública o en cualquier lugar aleatorio, cuando sea necesaria proceder con la identificación de los sujetos, con el fin de identificar un posible delito, sobre todo si hay un grupo masivo de personas que dentro

de ellas se puede inmiscuir personas con comportamientos delictivos, etc. Sin perjuicio de lo anterior, la Policía tiene la responsabilidad de ejecutar dicha facultad respetando del Protocolo de Control de Identidad Policial, el cual tiene como principal objetivo: fortalecer su actuación con miras a desempeñarla dentro del marco de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y respeto a la persona humana. artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú influye en la vulneración de derechos, esto se corroboró con una correlación de Pearson cuyo resultado fue de 0.983, el mismo que es muy alto. Así mismo, el artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú influye en la vulneración de derechos esto se explica con un $r=0.975$ y podemos afirmar que es muy alta.

En tal sentido, también se estableció que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulneraron los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el Perú, ya que la Policía ha desarrollado esta facultad respetando el Protocolo de Control de Identidad Policial lo cual siempre ha buscado fortalecer su actuación con miras a desempeñarla dentro del marco de los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad. Por tanto, se comprobó que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN influye en la vulneración de derechos con un $r= 0.979$ el mismo que es considerado muy alto.

Por otra parte, también se comprobó que el artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal no ha vulnerado ningún derecho de los que participan en algún tipo de protesta, ya que el proceso de la identificación o al momento de identificarse al intervenido, se apreciará bajo un motivo fundado que pudiese llevar a la presunción de estar vinculado a un acto delictivo o haber registrado alguna requisitoria. Asimismo, de no haberse verificado la identificación y de existir motivo que relacione al sujeto con la posible autoría de algún crimen o delito, la policía

tiene la potestad de poder conducir al sospechoso a la dependencia policial más cercana, con el fin de que este puede hacer su respectiva identificación. Lo mismo ocurrirá cuando la intervención se haga en el transcurso de una operación policial, la cual puede estar siguiendo un protocolo de seguridad o por el hecho de mantener resguardo a una determinada zona. En estos casos, la conducción del intervenido a la comisaría será obligatoria, conforme lo establece la norma.

Por otro lado, en el caso de que el sujeto no pudiera realizar la identificación, la policía conducirá al intervenido a la comisaría más cercana, con el fin de que este puede realizarlo con el sistema policial. Lo mismo ocurrirá cuando la intervención se haga en el transcurso de una operación policial, la cual puede estar siguiendo un protocolo de seguridad o por el hecho de mantener resguardo a una determinada zona. En estos casos, el intervenido será conducido a la comisaria de manera obligatoria, siguiendo lo establecido la norma.

Al intervenido se le podrán realizar todas las diligencias tendientes a su debida identificación, siempre y cuando no exista alguna falta a sus derechos, de lo contrario, se requerirá orden de un Fiscal o en su caso del Juez, donde se procederá a realizar la toma de fotografías y huellas digitales (para que esto se realice es necesaria una orden expresa del Fiscal), y de esta manera también constatar si existe algún tipo de requisitoria. En este caso, el intervenido pasará a ser conducido a ponerse a disposición de la autoridad correspondiente, todo ello dentro del marco normativo del protocolo que tiene la Policía Nacional para actuar dentro de sus facultades. Además, que la norma señala que el agente policial deberá llevar un Libro de Registro de las diligencias de identificación realizadas, en el que se resultarán los motivos por el cual se procedió y la duración de estas. Por tanto, se comprueba con un $r= 0.984$ lo que permite afirmar que es muy alto.

Por otra parte, el Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones no vulnera los derechos de los ciudadanos extranjeros que participaron en alguna marcha o protesta, tal es el caso, de los desalojos de ambulantes, en su mayoría de extranjeros, eran venezolanos dedicados al comercio en zonas como Gamarra, Caquetá, Palao, mercados, entre otros.

La norma procesal le otorga al efectivo policial la responsabilidad de brindar las facilidades necesarias a la persona intervenida para que esta pueda mostrar su documento de identidad, para este caso su carnet de extranjería y luego las exhiba. Pero qué pasa con aquella persona que no porta un documento que lo identifique, pues como es evidente el policía no acompañará al sujeto a su domicilio en búsqueda del DNI. En tal sentido, intervenido será retenido por un periodo de cuatro horas con el fin de proceder con los medios de identificación. En estos casos, el estado es el responsable de brindar la logística necesaria a la policía, para que esta pueda identificar los datos y las requisitorias que se encuentren, todo esto en el mismo lugar de su intervención, con el fin de no interrumpir su derecho al libre tránsito y llegar a instancias mayores como movilizarlo hacia la comisaría cercana. Esto se comprobó con un $r = 0.989$.

Recomendaciones:

El presente trabajo de investigación propone como recomendación adoptar estas medidas de control de identidad, modificando las normas y accionar de los efectivos policiales, ya que así se podría evitar el incremento de la delincuencia, evitar un delito u obtener información que sea de ayuda para la policía. Para ofrecer a los ciudadanos residentes de la zona, mayor seguridad y protección, los cuales estén satisfechos del labor y efectividad de los policías sin ningún aprovechamiento de autoridad.

Realizar la solicitud de identificación a los ciudadanos en protestas o manifestaciones en el país, tiene como objetivo prevalecer la ley de la seguridad al patrimonio público y privado. Ya que se ve envuelta dentro de acciones de delincuencia que no son hechos por los manifestantes si no que por individuos de mal vivir que se camuflan en las manifestaciones.

Que se requiere como reforma a las leyes que protegen y velan por la seguridad de los ciudadanos, las cuales no sean vulneradas por efectivos policiales. Solicitando una sanción en su labor o penal por la vulneración y aprovechamiento de su cargo, realizando intervenciones violentadas hacia los ciudadanos por el rechazo a brindar su identificación o dentro de manifestaciones del país. Es por ello que se solicita estudiar las leyes que autorizan a los efectivos policiales de intervenir sin presentar una razón o motivo al intervenido, además de buscar procesos o medidas que no resulte violentas o temerosas hacia los ciudadanos ya que vulneran los derechos humanos y a la libertad.

Referencias:

- Benedicto Salmerón, R. (2015). Gubernamentalidad policial sobre movimientos emancipatorios. El tratamiento de la identidad policial en torno al 15M (Catalunya, 2011-2012). 3. España: Revista Electrónica de Psicología Política. <http://www.psicopol.unsl.edu.ar/2015-Julio-Art%EDculo01.pdf>
- Acedo, J. M. (2017). El delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Vigente. *Repositorio UIGV*. Lima, Perú: Google Chrome. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2119/MAEST_DERECH_PENAL_JULIA%20MARIA%20YANAC%20ACEDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Altamirano, R. R. (2017). *Guía sobre el procedimiento de responsabilidad en el sistema nacional anticorrupción, por falta administrativa grave y no grave, cometida por servidores públicos y por falta de particulares particulares 2017*. Ciudad de México: Tax editores unidos. <https://books.google.com.pe/books?id=69z0DwAAQBAJ&pg=PT243&dq=el+derecho+a+la+presuncion+de+inocencia&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjpsMDB3IXuAhVZF7kGHbd0D7kQ6AEwAHoECAQQAg#v=onepage&q=el%20derecho%20a%20la%20presuncion%20de%20inocencia&f=false>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (s.f.). "Declaración Universal de los Derechos Humanos - Resolución 217 A (III)". https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (s.f.). "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.". Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Atapaucar Pompilla,, L. M. (2018). Análisis de la aplicación del Principio de Legalidad en procedimientos de intervención policial en la comisaria de Santa Luzmila – Comas 2018.

12. Lima, Perú: Repositorio Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38370/Atapaucar_PLM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ballesteros, M. J. (2019). La Función Policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Scielo Org.* México: Google Chrome.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000200251

Basombrío, E. d., & Seminario, C. B. (2018). *¿Cómo se forman los policías?: Derechos humanos y policía comunitaria.* Lima: Pontifica Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.

<https://books.google.com.pe/books?id=CaHNDwAAQBAJ&pg=PT143&dq=atribuciones+de+la+policia+nacional+del+Per%C3%BA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjWtLWn54XuAhVYGrkGHfP3DJ4Q6AEwA3oECAQQA#v=onepage&q=atribuciones%20de%20la%20policia%20nacional%20del%20Per%C3%BA&f=false>

Bustamante, C. B. (2016). *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo: Segunda edición aumentada.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://books.google.com.pe/books?id=e6DNDwAAQBAJ&pg=PT155&dq=La+intimidada+personal&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiF2uyr3oXuAhXSH7kGHZCGCvIQ6AEwA3oECAUQA#v=onepage&q=La%20intimidada%20personal&f=false>

Bustamante, S. E., Idrovo, R. C., Pineda, L. O., Ochoa, M. E., Quezada, L. D., Castro, O. Q., . . .

González, Á. (2019). *Derechos de los grupos de atención prioritaria.* Madrid: Dykinson.

<https://books.google.com.pe/books?id=TdSfDwAAQBAJ&pg=PA57&dq=El+derecho+a>

+la+autodeterminaci%C3%B3n+informativa&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiM3O3n4YXuAhVsK7kGHbDfC5EQ6AEwAHoECAAQA#v=onepage&q=El%20derecho%20a%20la%20autodeterminaci%C3%B3n%20informativa&f=false

Cabrera Arévalo, J. L. (2018). El accionar ilícito en el procedimiento de control de identidad por la autoridad policial: consecuencias jurídicas y procesales. *Publicacion de Universidad Nobert Wiener*, 39. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2584/TESIS%20%20Cabrera%20Jos%c3%a9.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Camacho, N. C. (2020). *Políticas y reformas migratorias en América Latina: Un estudio comparado*. Lima: Universidad del Pacífico. <https://books.google.com.pe/books?id=MCHwDwAAQBAJ&pg=PT163&dq=ley+de+extranjeria,+migraci%C3%B3n+en+peru+pontificia+universidad+catolica+del+peru&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj8yrGY9YXuAhUAHrkGHR0PB5AQ6AEwAXoECAUQA#v=onepage&q=ley%20de%20extranjeria%2C%20migrac>

Carrasco, Sergio. (2019). *Metodologia de la Investigacion Cientifica : Pautas metodologicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigacion* (9 ed.). http://www.sancristoballibros.com/libro/metodologia-de-la-investigacion-cientifica_45761

Castro, Á. (2016). *Abusos Policiales - Informe Derechos Humanos 2005*. 1. Chile: Repositorio CEJA-JSCA. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1327/abusos_policiales_udp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro, A. E. (2017). Vulneración de los Derechos Humanos frente a la represión policial y libertad de expresión en el conflicto del Peaje Punte Piedra 2017. *Repositorio UIGV*. Lima, Perú: Google Chrome.
<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2127/TRAB.SUF.PROF.Ange%20Elizabeth%20Soto%20Castro.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Chevallier, J. (2015). *El Estado de Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
https://books.google.com.pe/books?id=UWIZCgAAQBAJ&dq=estado+de+derecho+es&hl=es&source=gbs_navlinks_s

Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (s.f.). "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre".
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20Americana%20de%20los%20Derechos%20y%20Deberes%20del%20Hombre,-La%20IX%20Conferencia&text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>.

Constitución Política del Perú de 1993 - Décimo Primera Edición. (Noviembre de 2016). Lima, Perú. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

Córdova, L. C. (2018). *Los procesos en el sistema jurídico peruano*. Lima: Universidad de Piura.
<https://books.google.com.pe/books?id=IRbeDwAAQBAJ&pg=PT555&dq=atribuciones+que+posee+la+polic%C3%ADa+nacional+del+Per%C3%BA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiNzu3g6IXuAhWVHrkGHUEiBkoQ6AEwAnoECAIQAg#v=onepage&q=atribuciones%20que%20posee%20la%20polic%C3%ADa%20naciona>

Cuba, J. S., & Portocarrero Salcedo, J. (2017). La Violencia de las leyes: el uso de la fuerza y criminalización de protestas socioambientales en el Perú. *Scielo Perú*. Perú: Google Chrome. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000200013

Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú. (16 de Diciembre de 2016). Lima, Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru-decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/>

Decreto Supremo 010-2018-JUS. (25 de Agosto de 2018). “Protocolo específico de control de identidad.”. Lima, Perú. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Protocolo-2-Control-de-identidad-Legis.pe_.pdf

Donayre, C. (2018). *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018. <https://books.google.com.pe/books?id=F6HNDwAAQBAJ&pg=PT115&dq=identificaci%C3%B3n+a+las+personas+por+la+policia&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjZuZO0mYXuAhUCFLkGHfCkAHUQ6AEwA3oECAUQA#v=onepage&q=identificaci%C3%B3n%20a%20las%20personas%20por%20la%20policia&f=false>

Ewing, G. T. (2015). La detención policial de adolescentes en Uruguay: percepciones y experiencias. *Scielo Edu*. Montevideo, Uruguay: Google Chrome. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652015000200010

Fassin, D. (2016). *La fuerza del orden: Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores Argentina S.A. <https://books.google.com.pe/books?id=8m3ADwAAQBAJ&pg=PT142&dq=el+control+d>

e+identidad+policial&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjqoNmQlIXuAhWeGLkGHfJ0BsoQ6AEwAXoECAQQA#v=onepage&q=e1%20control%20de%20identidad%20policial&f=false

Gonzales Ramírez, E. W. (2017). Análisis de la detención policial en caso de flagrante delito en el Distrito Fiscal de Lima Norte. 12. Perú: Repositorio Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21948>

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.

Irarrázabal González, P. (2015). Igualdad en las calles en Chile: el caso del control de identidad. *Scielo*.https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992015000100008&script=sci_arttext&tlng=en

Janampa, A., Gonzales, M., & Chanjan, R. (2020). Abuso de la fuerza policial en el contexto de las recientes protestas sociales. *IDEH PUCP*. Lima, Perú: Google Chrome. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/abuso-de-la-fuerza-policial-en-el-contexto-de-las-recientes-protestas-sociales/>

Landa, C. (2020). *Constitución y emergencia sanitaria: Volumen II*. Lima: Palestra Editores. <https://books.google.com.pe/books?id=PYX-DwAAQBAJ&pg=PT71&dq=estado+de+emergencia+del+gobierno+es&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjPlsnqoYXuAhV2LLkGHfkKBYQQ6AEwAHoECAMQA#v=onepage&q=estado%20de%20emergencia%20del%20gobierno%20es&f=false>

Lasierra, F. G. (2016). *Modelos de policía. Hacia un modelo de seguridad plural*. España: Bosch Editor.

<https://books.google.com.pe/books?id=7ra9DwAAQBAJ&pg=PA211&dq=colaboraci%C3%B3n+con+la+policia&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiXq8ir5IXuAhWhJrkGHYcPCNkQ6AEwAHoECAIQAg#v=onepage&q=colaboraci%C3%B3n%20con%20la%20policia&f=false>

López Riba, J. M. (Julio de 2019). La regulación de las paradas policiales: una comparativa internacional. 11. España: Revista de Derecho Penal y Criminología.
<http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/27309/22015>

Lozano, E. J. (2017). Aplicación del Principio de Proporcionalidad como alternativa a la sobrepenalización de los delitos en la Provincia de Trujillo. *Dspace Unitru*. Trujillo, Perú: Google Chrome. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12500>

Meneghini, A. (2020). Cuba: régimen suprime protesta en contra de la violencia policial. *HRW Org*. Cuba: Google Chrome. <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/28/cuba-regimen-suprime-protesta-en-contra-de-violencia-policial>

Morales, L. D., & Quintero Sánchez, L. F. (2018). “¿Seguridad civil o abuso de autoridad y coerción de los derechos fundamentales? *Repositorio Un Aula*. Colombia: Google Chrome.
<http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/bitstream/123456789/1205/1/CODIGO%20DE%20POLICIA%20EN%20COLOMBIA%20C2%BFSEGURIDAD%20CIVIL%20O%20ABUSO%20DE%20AUTORIDAD%20Y%20COERCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20FU.pdf>

Navarro, M. G. (2010). Los derechos fundamentales de la persona. Dialnet.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500999>

Organización de Estados Americanos. (s.f.). "Convención Americana sobre Derechos Humanos

(Pacto de San José)". https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de los Estados Americanos. (2019). "Protesta y Derechos Humanos: Estándares

sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal".

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Ortiz, S. R. (2015). Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-

Criminológicas. *Tesis en Red*. Madrid, España: Google Chrome.

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/316787/TSRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Osoria, J. M. (2018). *El derecho en conflicto: Colonialismo, despolitización y resistencia en*.

Bogotá: Universidad de los Andes.

<https://books.google.com.pe/books?id=zkiyDwAAQBAJ&pg=PA169&dq=el+derecho+a+la+manifestaci%C3%B3n,+violencia+y+policias&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwi1wuzO5oXuAhVxK7kGHWJ7Bv4Q6AEwAnoECAQQA#v=onepage&q=el%20derecho%20a%20la%20manifestaci%C3%B3n%2C%20violencia%20y>

Otzen , T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. Chile.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-

[95022017000100037&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

Pérez, S. G. (2016). *Actuaciones policiales en el ámbito de la ley de seguridad ciudadana*.

Sevilla:

Punto

Rojo.

<https://books.google.com.pe/books?id=VFYqDQAAQBAJ&pg=PA26&dq=libro+de+registros+policiales+es&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj8YWexYfuAhXqHLkGHZt6AmIQ6AEwAXoECAMQAg#v=onepage&q=libro%20de%20registros%20policiales%20es&f=false>

Ramírez Marcos, E. (2020). *Intervención ciudadana, seguridad y delincuencia en Las Brisas de*

Huachipa, Lurigancho, Lima. 2015-2018. 17. Lima, Perú: Repositorio UNMSM.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15447/Ramirez_me.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rivas Arellano, M. A. (2016). *Implementación de un sistema de control de acceso para mejorar la*

seguridad de la información de la empresa SNX S.A.C. 17. Lima, Perú: Repositorio UNMSM.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/5254/Rivas_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rivera, J. M. (2018). *Diez cuestiones actuales sobre derechos humanos*. México: Insitituto de

Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

<https://books.google.com.pe/books?id=2jT->

[DwAAQBAJ&pg=PT271&dq=vulneraci%C3%B3n+de+los+derechos+de+manifestaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwirrf-y2IXuAhVwILkGHVOEB-](https://books.google.com.pe/books?id=2jT-DwAAQBAJ&pg=PT271&dq=vulneraci%C3%B3n+de+los+derechos+de+manifestaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwirrf-y2IXuAhVwILkGHVOEB-cQ6AEwAHoECAEQAg#v=onepage&q=vulneraci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20manifestaci%C3%B3n)

[cQ6AEwAHoECAEQAg#v=onepage&q=vulneraci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20manifestaci%C3%B3n](https://books.google.com.pe/books?id=2jT-DwAAQBAJ&pg=PT271&dq=vulneraci%C3%B3n+de+los+derechos+de+manifestaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwirrf-y2IXuAhVwILkGHVOEB-cQ6AEwAHoECAEQAg#v=onepage&q=vulneraci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20manifestaci%C3%B3n)

[cQ6AEwAHoECAEQAg#v=onepage&q=vulneraci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20manifestaci%C3%B3n](https://books.google.com.pe/books?id=2jT-DwAAQBAJ&pg=PT271&dq=vulneraci%C3%B3n+de+los+derechos+de+manifestaci%C3%B3n&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwirrf-y2IXuAhVwILkGHVOEB-cQ6AEwAHoECAEQAg#v=onepage&q=vulneraci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20de%20manifestaci%C3%B3n)

Rodríguez, R. O. (2017). Criminalización de la Protesta Social en Cajamarca como Paradigma de Restricción de Derechos Fundamentales. *Repositorio UNC*. Cajamarca, Perú: Google Chrome.

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1336/Tesis%20Criminalizaci%C3%B3n%20de%20la%20Protesta%20Social%20en%20Cajamarca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima, Perú: Universidad Ricardo Palma.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sanchez Castillo, V., & Ureta Salinas, S. (2017). Control de Identidad: Garantías constitucionales vs Facultades Policiales. 38. Santiago, Chile: Repositorio UFT.
<http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/146/S%C3%A1nchez-Ureta%202017.pdf?sequence=1>

Serna, E. R. (2018). Desconocimiento de la Sociedad Civil para denunciar abusos producto de las Intervenciones Policiales en Tingo María-2016. *Distancia UDH*. Huánuco, Perú: Google Chrome.

<http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/PRADO%20SERNA%20%20ERICK%20REIDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tribunal Constitucional - Expediente 0022-2004-AI/TC. (s.f.). Lima, Perú.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00022-2004-AI.pdf>

Ventura, J. (2017). ¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria. Perú: Universidad Privada del Norte. <http://scielo.sld.cu/pdf/rcsp/v43n4/spu14417.pdf>

Villaamil, Ó. A., Gutiérrez, I. G., Picón, F. R., Martínez, M. S., & González Auriolos, J. A. (2017). *Derecho político español Tomo II: Derechos fundamentales y Órganos del Estado: Según la Constitución de 1978*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces. https://books.google.com.pe/books?id=QDj4DQAAQBAJ&pg=PA86&dq=Restricci%C3%B3n+y+privaci%C3%B3n+de+la+libertad+personal&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwj567aK2oXuAhX_EbkGHcQyBE0Q6AEwAXoECAMQA#v=onepage&q=Restricci%C3%B3n%20y%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad%20

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

TÍTULO: “El control de identidad de la Policía Nacional del Perú y su presunta vulneración en los derechos de los manifestantes de protestas en el Perú, 2020”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DIMENSIONES
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida el control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- ¿En qué medida el artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?</p> <p>2.- ¿En qué medida el artículo 8°, apartado 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?</p> <p>3.- ¿En qué medida el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar en qué medida el control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.-Determinar en qué medida el artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020</p> <p>2.-Establecer en qué medida el artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.</p> <p>3.-Determinar en qué medida el artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El control de identidad de la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.</p> <p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS</p> <p>1. El artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020</p> <p>2. El artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.</p> <p>3. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o N° 1267 o de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.</p> <p>4. El artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X-1):</p> <p>El control de identidad policial</p> <p>INDICADORES:</p> <p>1- Artículo 7°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP</p> <p>2- Artículo 8°, apartado 15 de la Ley Orgánica de la PNP</p> <p>3- Artículo 5 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN o el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 o de la Ley Orgánica de la PNP</p> <p>4- Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal.</p> <p>5.- Decreto Legislativo N° 1350</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y-2):</p> <p>Vulneración de los derechos</p> <p>INDICADORES:</p> <p>1- Resistencia</p> <p>2.-Desobediencia</p> <p>3.-Colaboración</p> <p>4.-Violencia</p> <p>5.-Libro de Registros</p>	<p>DIMENSIONES DEL CONTROL POLICIAL</p> <p>1. Estado de derecho</p> <p>2. Estado de emergencia</p> <p>DIMENSIONES DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS</p> <p>1. Restricción y privación de la libertad personal.</p> <p>2.-La intimidad personal</p> <p>3.- El derecho a la autodeterminación informativa.</p> <p>4.-El derecho a la presunción de inocencia</p>

<p>4.- ¿En qué medida el artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?</p> <p>5.- ¿En qué medida el Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020?</p>	<p>derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.</p> <p>4.-Determinar en qué medida el artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.</p> <p>5.-Establecer En qué medida el Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.</p>	<p>país, 2020.</p> <p>5.- El Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, no vulnera los derechos de los ciudadanos que participan en manifestaciones en el país, 2020.</p>		
---	---	--	--	--

Anexo N° 02: Instrumento de la Investigación

CUESTIONARIO

Título: “El control de identidad de la Policía Nacional del Perú y su presunta vulneración en los derechos de los manifestantes de protestas en el Perú, 2020”

La presente es una encuesta que tiene por finalidad determinar la presunta vulneración del control de identidad de la Policía Nacional del Perú en los derechos de los manifestantes de protestas en el Perú, por tal motivo agradecemos su colaboración y tiempo brindado para responder cada una de las siguientes preguntas del cuestionario.

Indicaciones:

La presente encuesta es de carácter confidencial, agradecemos responder objetiva y verazmente. Lea detenidamente cada pregunta y marque la opción que considere correspondiente según la siguiente leyenda:

Totalmente de acuerdo 1	De acuerdo 2	No de acuerdo, ni en desacuerdo 3	En desacuerdo 4	Totalmente en desacuerdo 5
----------------------------	-----------------	--------------------------------------	--------------------	-------------------------------

PREGUNTAS	RESPUESTAS				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera usted que el control de identidad debe ser una función de la Policía Nacional?					
2. ¿Cree que el control de identidad se está efectuando de manera adecuada por los miembros de la Policía Nacional?					
3. ¿En su opinión, la intervención que pueda darse en cualquier circunstancia debe ser una atribución de la Policía Nacional?					
4. ¿Considera usted que la intervención policial es efectiva para obtener información veraz sobre la identidad de un intervenido?					
5. ¿Está usted de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N° 1267 o de la ley orgánica de la PNP?					
6. ¿Considera usted que el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N° 1267 o de la ley orgánica de la PNP ayuda a determinar mejor las acciones de los policías?					
7. ¿Piensa usted que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal es un lineamiento general solo para los policías?					
8. ¿Cree usted que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal está permitido dentro de las acciones que tomaron los policías?					
9. ¿Cree usted que el estado peruano cumple haciendo respetar las leyes del decreto legislativo N° 1350?					
10. ¿Piensa usted que con las leyes del Decreto legislativo N° 1350 garantiza las protección y derechos necesarios del extranjero?					
11. ¿Está usted de acuerdo que la resistencia proveniente de los extranjeros podría causar vulneración de los derechos por parte de los efectivos policiales?					
12. ¿Cree usted que se debería estudiar métodos para contrarrestar las resistencias sin vulnerar los derechos de los migrantes?					
13. ¿Está usted de acuerdo que exista un comportamiento desobediente de los manifestantes ante las acciones que optan los policías encargados de la protesta?					
14. ¿Considera usted que la desobediencia por parte de los manifestantes representa una actitud firme ante las constantes injusticias por parte del gobierno?					
15. ¿Está usted de acuerdo que la colaboración de los manifestantes					

con la autoridad policial beneficiara a la armonía de una protesta pacífica?					
16. ¿Considera usted que la colaboración entre la autoridad policial y los manifestantes que se encuentran reunidos por una causa social auxiliara a capturar la atención total de los gobernantes y adquirir una solución correspondiente?					
17. ¿Esta usted de acuerdo en que no es necesario utilizar la violencia en una protesta para lograr ciertos fines?					
18. ¿Está usted de acuerdo que la violencia en la realización de una protesta genera un conflicto social?					
19. ¿Cree usted necesario revisar el libro de registros?					
20. ¿Piensa usted que el libro de registros es un elemento fundamental para comprobar los hechos?					

Anexo N° 03: Instrumento de Validación

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA INFLUENCIA DEL CONTROL DE IDENTIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU PRESUNTA VULNERACIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS MANIFESTANTES DE PROTESTAS EN EL PERÚ, 2020.

DIMENSIONES / ÍTEMS		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
ESTADO DE DERECHO								
1	¿Considera usted que el control de identidad debe ser una función de la Policía Nacional?	X		X		X		
2	¿Cree que el control de identidad se está efectuando de manera adecuada por los miembros de la Policía Nacional?	X		X		X		
3	¿En su opinión, la intervención que pueda darse en cualquier circunstancia debe ser una atribución de la Policía Nacional?	X		X		X		
4	¿Considera usted que la intervención policial es efectiva para obtener información veraz sobre la identidad de un intervenido?	X		X		X		
ESTADO DE EMERGENCIA								
5	¿Está usted de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP?	X		X		X		
6	¿Considera usted que el Artículo 5 del decreto supremo N° 5 026-2017-IN o el reglamento del Decreto legislativo N°1267 o de la ley orgánica de la PNP ayuda a determinar mejor las acciones de los policías?	X		X		X		
7	¿Piensa usted que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal es un lineamiento general solo para los policías?	X		X		X		
8	¿Cree usted que el Artículo 205° del apartado 1 del Código Procesal Penal está permitido dentro de las acciones que tomaron los policías?	X		X		X		

9	¿Cree usted que el estado peruano cumple haciendo respetar las leyes del decreto legislativo N°1350?	X		X		X		
10	¿Piensa usted que con las leyes del Decreto legislativo N° 1350 garantiza la protección y derechos necesarios del extranjero?	X		X		X		
RESTRICCIÓN Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL								
11	¿Está usted de acuerdo que la resistencia proveniente de los extranjeros podría causar vulneración de los derechos por parte de los efectivos policiales?	X		X		X		
12	¿Cree usted que se debería estudiar métodos para contrarrestar las resistencias sin vulnerar los derechos de los migrantes?	X		X		X		
LA INTIMIDAD PERSONAL								
13	¿Está usted de acuerdo que exista un comportamiento desobediente de los manifestantes ante las acciones que optan los policías encargados de la protesta?	X		X		X		
14	¿Considera usted que la desobediencia por parte de los manifestantes representa una actitud firme ante las constantes injusticias por parte del gobierno?	X		X		X		
EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA.								
15	¿Está usted de acuerdo que la colaboración de los manifestantes con la autoridad policial beneficiara a la armonía de una protesta pacífica?	X		X		X		
16	¿Considera usted que la colaboración entre la autoridad policial y los manifestantes que se encuentran reunidos por una causa social auxiliara a capturar la atención total de los gobernantes y adquirir una solución correspondiente?	X		X		X		
EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA								
17	¿Está usted de acuerdo en que no es necesario utilizar la violencia en una protesta para lograr ciertos fines?	X		X		X		
18	¿Está usted de acuerdo que la violencia en la realización de una protesta genera un conflicto social?	X		X		X		
19	¿Cree usted necesario revisar el libro de registros?	X		X		X		
20	¿Piensa usted que el libro de registros es un elemento fundamental para comprobar los hechos?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:

DNI:

Especialidad del validador:

.... de de

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma